

SUMARIO

I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013 sobre “Aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino de la Universidad de León”.....	5
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013 sobre “Aprobación de la Normativa sobre Dobles Titulaciones y Simultaneidad de Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster en la Universidad de León”.....	10
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013 sobre “Aprobación de la Modificación del Calendario Escolar 2012-2013 sobre “Titulaciones adaptadas al EEES (Grados, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y Máster Universitario en Riesgos Naturales) de la Universidad de León”.....	13
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013 sobre “Aprobación de la Modificación del Calendario Escolar 2012-2013 sobre “Titulaciones adaptadas al EEES (Másteres excepto Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y Máster Universitario en Riesgos Naturales) de las Universidad de León”.....	18
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013 sobre “Aprobación de la Modificación del Calendario Escolar 2013-2014 sobre “Titulaciones adaptadas el EEES (Grados, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación y Enseñanzas de Idiomas, Máster Universitario en Riesgos Naturales y Máster Universitario en Cooperación Internacional para el Desarrollo) de la Universidad de León”.....	22
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013 sobre “Aprobación de la Modificación del Calendario Escolar 2013-2014 sobre “Titulaciones adaptadas el EEES (Másteres excepto Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación y Enseñanzas de Idiomas, Máster Universitario en Riesgos Naturales y Máster Universitario en Cooperación Internacional para el Desarrollo) de la Universidad de León”.....	25
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013 sobre “Aprobación del Reglamento de los Concursos para la provisión de Plazas de Profesor Ayudante Doctor de la Universidad de León”.....	28
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de mayo de 2013 sobre “Aprobación de la Modificación Parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal de Administración y Servicios Funcionario y Laboral de la Universidad de León”.....	38
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 19 de junio de 2013 sobre “Aprobación del Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de Profesor Asociado en la Universidad de León”.....	47
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 19 de junio de 2013 sobre “Aprobación de la Modificación sobre “Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador (PDA: 2013-2014) de la Universidad de León”.....	57
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 19 de junio de 2013 sobre, “Aprobación del establecimiento de un Seguro Obligatorio para los estudiantes no cubiertos por el Seguro Escolar”.....	64
II. Nombramientos e incidencias.	
TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).....	65



I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013, sobre "Aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino de la Universidad de León".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA VIÑA Y EL VINO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Preámbulo

El Instituto Universitario de Investigación de la Viña y el Vino de la Universidad de León, en adelante el Instituto, se crea por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2008 y el Consejo Social de 11 de junio de 2009, según lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de la Universidad de León.

Título I. De la naturaleza y funciones del Instituto

Artículo 1. El Instituto de Investigación de la Viña y el Vino tiene como objetivos fundamentales la mejora del conocimiento del cultivo de la vid, la evaluación de los recursos filogenéticos vitícolas de la Comunidad de Castilla y León y la optimización de las condiciones fermentativas y de envejecimiento en barrica, entre otros. Para ello, persigue ofrecer apoyo en I+D+i y transferencia de resultados al sector, desarrollando a la vez proyectos de investigación aplicada solicitados por empresas, consejos reguladores u otro tipo de asociaciones, a la vez que la realización de servicios analíticos demandados por el sector.

Artículo 2. Son funciones del Instituto:

- a) La promoción y desarrollo de actividades de investigación en los programas definidos entre sus objetivos.
- b) La difusión de información y de documentación relativa a los estudios sobre viticultura y enología, contribuyendo a desarrollar la cultura científico-tecnológica en la sociedad.
- c) La formación de expertos en esos campos, así como en la gestión de I+D, la innovación tecnológica y la evaluación de políticas científicas.
- d) El desarrollo de programas de Posgrado en las materias que le son propias.
- e) El impulso de creación de redes institucionales de intercambio y colaboración con otros organismos públicos y privados interesados en sus programas.
- f) La realización de todo tipo de servicios en el ámbito de sus campos de actividad y para los que el Instituto disponga de capacitación científica y técnica adecuada, de tal manera que contribuya a la mejora de las condiciones de investigación de su entorno académico, cultural y geográfico.
- g) Todas aquellas que emanen del artículo 29 del Estatuto de la Universidad de León y que puedan ser ejercidas por los Institutos de Investigación.

Artículo 3. Son miembros del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino:

a) El personal docente e investigador de la Universidad de León adscrito al Instituto. b) Investigadores de otras Universidades o Centros de Investigación adscritos al Instituto, en los términos que se acuerden con la Entidad de procedencia, los cuales mantendrán en todo caso su vinculación jurídica con la misma. Estos miembros solo podrán desempeñar tareas investigadoras, estando excluidos del derecho de sufragio activo y pasivo a los órganos de gobierno del Instituto. c) Los becarios de investigación y estudiantes formalmente vinculados al Instituto. d) Los investigadores contratados vinculados al Instituto, de conformidad con las normas que lo regulen. e) El personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

Artículo 4. El Instituto de Investigación de la Viña y el Vino se registrará por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el Estatuto de la Universidad de León y sus normas de desarrollo, por el presente Reglamento y supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo.

Artículo 5. Estarán afectos al uso del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino, los bienes muebles e inmuebles que figuren en su inventario.

Artículo 6. La sede oficial del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino es el edificio tecnológico del Campus de Ponferrada.

Título II. De los órganos del Instituto

Artículo 7. El Instituto contará para su gobierno con los siguientes órganos:

a) Órganos colegiados: un Consejo de Instituto y, en su caso, Comisiones delegadas del Consejo; b) Órganos unipersonales: un Director, un Subdirector y un Secretario.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 8. Del Consejo del Instituto

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El Consejo del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino estará formado por el Director, que lo preside, el Secretario y una representación de los profesores e investigadores doctores vinculados al mismo y, en su caso, de sus becarios y alumnos de posgrado y del personal de administración y servicios adscrito distribuidos del siguiente modo:
 - a) El 75% lo constituyen todos aquellos investigadores de la Universidad de León adscritos al Instituto según el procedimiento recogido en este reglamento que cumplan el requisito de serlo en la actualidad o haberlo sido en los últimos cuatro años. Investigadores principales en proyectos de

investigación, convenios y contratos, con un importe superior a dos mil euros y tramitados a través del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino, que muestren clara afinidad con las líneas de investigación definidas en el ámbito del mismo. Igualmente formarán parte, con pleno derecho del Consejo del Instituto aquellos investigadores contratados para la dirección y realización de líneas de investigación determinadas.

- b) El 10% corresponde a una representación del resto de Investigadores.
 - c) El 10% corresponde a una representación de Becarios.
 - d) El 5% corresponde a una representación del Personal de Administración y Servicios.
3. Son funciones del Consejo del Instituto:
- a) Proponer ante el Rector al Director del Instituto.
 - b) Elaborar la programación plurianual y coordinar la labor docente e investigadora del Instituto.
 - c) Aprobar y administrar el presupuesto del Instituto y aprobar la Memoria económica anual.
 - d) Evaluar e informar sobre la gestión del Director del Instituto.
 - e) Aprobar la memoria anual del Instituto para que sea remitida al Consejo de Gobierno.
 - f) Informar los contratos que serán suscritos en nombre del Instituto por el Director.
 - g) Proponer la adscripción y cese de investigadores y personal al Instituto.
 - h) Proponer la pérdida de condición como miembro del Instituto.
 - i) Elaborar, y en su caso modificar, el reglamento de régimen interno.
 - j) Todas aquellas que emanen del artículo 111 del Estatuto de la Universidad de León.
 - k) Definir la prioridad sobre la organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos e intercambio con otros organismos.
4. Las nuevas incorporaciones al Consejo del Instituto dentro del grupo de Investigadores principales se efectuarán a petición del interesado cuando concurren las condiciones para formar parte del mismo. La solicitud se efectuara ante la Dirección del Instituto, realizándose la admisión en la primera sesión ordinaria del Consejo celebrada en el primer trimestre de cada curso académico.
5. La duración del mandato de representación de los grupos correspondientes a Investigadores no principa-

les de proyectos y contratos, Becarios y Personal de Administración y Servicios será de cuatro años.

6. Causarán baja como miembros del Consejo aquellos investigadores principales que pasado un período de cuatro años desde su incorporación al mismo no hayan obtenido ningún proyecto, convenio o contrato de investigación tramitados a través del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 9. *Del Director del Instituto.*

1. El Director del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo.
2. El Director del Instituto será elegido, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de León, mediante votación directa y secreta, por el Consejo, de entre los miembros de éste que hayan presentado su candidatura ante el Presidente de la Comisión Electoral del Instituto y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 113.1 del Estatuto de la Universidad de León. Se podrá emitir el voto por correo, según lo establecido en el artículo 59.4 del Estatuto de la Universidad de León.
3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido una sola vez de forma consecutiva.
4. Para resultar elegido en primera vuelta se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación, a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, y en la que bastará la mayoría simple. Si hubiera un solo candidato, resultará elegido si obtuviera más votos a favor que en contra.
5. El Director cumplirá y hará cumplir la normativa general aplicable, los acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad y del Consejo, las disposiciones legítimas de los órganos unipersonales correspondientes, así como los usos y costumbres universitarias.
6. El Director del Instituto podrá ser removido por el Consejo mediante moción de censura, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de León.
7. Corresponden al Director del Instituto las siguientes funciones:
 - a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
 - b) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
 - c) Suscribir contratos en el nombre del Instituto, de acuerdo con la reglamentación vigente de la Universidad de León.
 - d) Organizar el trabajo del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
 - e) Proponer al Rector el nombramiento y el cese del Subdirector y el Secretario del Instituto.
 - f) Entregar en Secretaría

General la memoria anual de actividades para ser elevada al Consejo de Gobierno. g) Elaborar el presupuesto, la programación plurianual y el estado de cuentas al final de cada ejercicio. h) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 10. *Del Subdirector del Instituto.*

1. El Subdirector sustituye al director en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.
2. El Subdirector será nombrado por el Rector a propuesta del Director, de entre los doctores miembros del mismo.
3. El mandato del Subdirector tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 11. *Del Secretario del Instituto.*

1. El Secretario, que será también del Consejo, levantará actas de las sesiones y custodiara la documentación del Instituto. Asimismo, emitirá informes y certificaciones acerca de la labor investigadora de los miembros del Instituto, a petición del interesado o de un órgano competente.
2. El Secretario del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Director de entre los profesores, investigadores, becarios o personal de administración y servicios que forme parte del Instituto.
3. El mandato del Secretario tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido una sola vez de forma consecutiva.

CAPITULO TERCERO. COMISIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO

Artículo 12. *Naturaleza.*

La comisión electoral del Instituto organizará las elecciones a Consejo de Instituto y al Director del mismo.

Artículo 13. *Composición y competencias.*

1. La comisión electoral del Instituto estará formada por:
 - a) El doctor con más antigüedad, salvo que se presente como candidato a Director del mismo, que actuará como Presidente.
 - b) El becario, o en su defecto el investigador, más moderno que actuará como Secretario.
 - c) El miembro del personal de administración y servicios con más antigüedad.
2. La comisión electoral del Instituto tendrá las mismas competencias que la Junta Electoral de la Universidad en las elecciones correspondientes al Instituto.
3. Los acuerdos de la comisión electoral de Instituto serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.

Título III. Del funcionamiento interno

CAPITULO PRIMERO. DEL RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 14. El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Director o lo solicite al menos un tercio de los miembros.

Artículo 15.

1. La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director o a quien legalmente haga sus veces, y se cursará por el Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En el escrito de convocatoria constarán el lugar, día y hora de la reunión, y todos los puntos del orden del día. Tendrá validez la convocatoria por correo electrónico.
2. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En cualquier caso, deberán incorporarse al orden del día de las reuniones aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.
3. En primera convocatoria la constitución válida del Pleno del Consejo requiere la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y Secretario, de la tercera parte de sus miembros.
4. Para la validez de los acuerdos del Consejo será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de los miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
5. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGIMEN DE ACUERDOS.

Artículo 16. La adopción de acuerdos por el Consejo del Instituto se someterá a las siguientes normas:

- a) La votación será pública, a mano alzada o de palabra, salvo en los supuestos de votación secreta, la cual será admisible en el caso de que implique a persona, o cuando el Director lo estime oportuno a petición motivada de algún miembro. b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada. c) Realizada una propuesta por el Director sin que nadie solicite su votación se considerara aprobada por asentimiento. d) No podrá someterse a votación aquellas cues-

tiones que no figuren en el orden del día. e) En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros del Consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro del Consejo solo podrá hacer uso de una delegación de voto. f) El Secretario levantará acta de las sesiones.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ADSCRIPCIÓN DE INVESTIGADORES AL INSTITUTO

Artículo 17.

1. Podrán adscribirse al Instituto los profesores funcionarios, el personal docente e investigador contratado y los becarios de cualquier Departamento de la Universidad de León que no estén adscritos a otro Instituto de Investigación de la Universidad de León. Se requerirá el estar previamente incorporado a alguno de los grupos de investigación incluidos en la oferta científica de la Universidad de León. Asimismo, podrán adscribirse o colaborar con el Instituto aquellos investigadores de otras Universidades o Instituciones que participen regularmente en las actividades del mismo, en los términos que se acuerden con la Entidad de procedencia de dichos investigadores.
2. Se considera también adscrito el personal contratado por la Universidad de León para trabajar con dedicación exclusiva en el Instituto.
3. Por su adscripción al Instituto de Investigación de la Viña y el Vino, los profesores no pierden su condición de miembros de pleno derecho de los Departamentos y centros de procedencia.
4. En todos los casos la petición de adscripción será dirigida al Director del Instituto, acompañando la solicitud de una memoria justificativa de la actividad realizada y/o prevista y acorde con los fines y cometidos del Instituto.
5. Para la adscripción de investigadores al IUI de la Viña y el Vino y/o la inclusión de nuevas líneas de investigación deberá emitirse un informe favorable por parte de la Comisión Asesora creada a tal efecto. Esta Comisión, de carácter científico-técnico, estará constituida por personas de reconocido prestigio del sector vitivinícola, tanto del entorno universitario como de la empresa. Su objetivo principal es el de realizar una valoración objetiva del interés que la inclusión de esta nueva línea tenga con fines estratégicos dentro del sector vitivinícola en la Provincia de León.

La composición de la Comisión Asesora creada a tal efecto será determinada en reunión ordinaria del Consejo del Instituto y comunicada para su refrendo al Vicerrectorado de Investigación. La Comisión Asesora emitirá sus acuerdos a petición del Director del IUI de la Viña y el Vino, previa solicitud por parte de los Investigadores interesados.
6. La adscripción será aprobada, si procede, en la primera reunión del Consejo, comunicándose la decisión al Vicerrectorado de Investigación, para su re-

frendo por la Comisión de Investigación de la Universidad de León. En todos los casos la petición de adscripción será dirigida al Director del Instituto

7. Son obligaciones de los miembros del Instituto:
 - a) Participar en las actividades del Instituto.
 - b) Promover actividades dentro de su seno.
 - c) Participar en los órganos colegiados y de gestión del Instituto.
 - d) Proporcionar al Director del Instituto, por el mecanismo que éste establezca, un informe de actividades realizadas durante tal periodo, para la elaboración de la memoria anual.
 - e) Participar, si así se le requiere, en los procesos de evaluación de la labor realizada en el Instituto.
 - f) Hacer constar el nombre del Instituto en todas las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de su actividad investigadora.
 - g) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.
8. Los miembros del Instituto podrán utilizar los locales y el equipamiento del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino dentro de las disponibilidades del mismo, siempre en relación con las funciones del Instituto y de acuerdo con las normas que se determinen.
9. Los miembros del Instituto causarán baja por alguna de las causas siguientes: por voluntad propia comunicada por escrito al Director, por jubilación, por exclusión por parte del Consejo del Instituto o cuando cesen las causas por las que adquirió dicha condición.
10. Podrán perder la condición de miembros del Instituto quienes obren en contra de los fines de éste, o causen perjuicios, desacrediten o difamen al propio Instituto o a sus miembros en tanto que tales, o quienes incumplan reiteradamente los compromisos adquiridos de investigación y/o docencia. El Consejo nombrará a tal efecto un instructor. El miembro o los miembros del Instituto propuestos para su cese, dispondrán de diez días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas, por escrito. Para aprobarse la propuesta de expulsión serán necesarios los votos de dos tercios de los miembros del Consejo en reunión al efecto y sin la posibilidad de voto delegado o por correo. En esta reunión y antes de la votación deberán ser oídas por parte del Consejo las alegaciones del miembro del que se está proponiendo el cese, o las de otros miembros del Instituto que, con su autorización le representen.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. Los investigadores del Instituto se organi-

zarán en Unidades de investigación por afinidad de sus líneas de investigación, respetando en todo momento la multidisciplinaridad del Instituto en su composición y objetivos parciales.

Artículo 19.

1. La creación de una nueva Unidad de investigación se realizará por acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, tras propuesta razonada de al menos 5 de sus miembros.
2. En caso de conflicto de intereses en la reorganización de Unidades de investigación decidirá el Consejo del Instituto por mayoría simple, oídas todas las partes interesadas.

Artículo 20. Son funciones de los Grupos de investigación:

- a) Colaborar, en el ámbito de su especialización científica, en la consecución de los fines del Instituto y desarrollar las líneas de investigación que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias de la Unidad.
- c) Proponer al Consejo del Instituto el Jefe de la Unidad.
- d) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la Unidad de investigación y elevarla al Director del Instituto.

Artículo 21. Para el desarrollo de sus fines, el Instituto se vertebrará en Áreas de Investigación, establecidas por el Consejo del Instituto, a las que se adscribirán las distintas Unidades de investigación en función de sus objetivos, experiencia y especialización, pero con un alto grado de interacción entre ellos, permitiendo una óptima utilización de los recursos del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO

Artículo 22.

1. Para la realización de sus labores investigadoras y docentes, el Instituto dispone de los bienes, equipos e instalaciones que, derivados de las actividades aprobadas por el Instituto, hayan sido adscritos al Instituto y estén debidamente inventariados. Serán asimismo recursos materiales del Instituto todos aquellos que, adquiridos en el marco de la actuación del Instituto, sirvan de infraestructura común a varias actividades simultáneamente o al sostenimiento de sus unidades comunes.
2. La financiación ordinaria del Instituto estará constituida por las siguientes aportaciones y en todo caso de acuerdo con las exigencias en materia presupuestaria y patrimonial de la Universidad de León:
 - a) La financiación correspondiente a los proyectos de investigación, programas docentes y planes de

asesoramiento técnico que resulten aprobados como actividades propias del Instituto.

- b) La procedente de convenios y contratos con cuantas instituciones, públicas y privadas, estén dispuestas a promover sus actividades.
- c) La financiación procedente, en su caso, de los presupuestos generales de la Universidad de León.

3. Corresponde a los órganos de gobierno y representación del Instituto velar por el mantenimiento y renovación de los recursos a él adscritos. De su conservación directa son responsables todos sus miembros y específicamente el personal de administración y servicios adscrito al Instituto, supervisado por la Dirección de éste.

Artículo 23.

1. El Instituto de Investigación de la Viña y el Vino podrá suscribir contratos con personas físicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo programas de investigación, formación y asesoramiento.
2. Los contratos serán suscritos por un Investigador del Instituto y por el propio Director del mismo, teniendo de ellos conocimiento el Consejo del Instituto de acuerdo con el procedimiento establecido por la normativa interna de la Universidad de León.

Artículo 24.

1. El Instituto de Investigación de la Viña y el Vino tendrá un régimen financiero conforme a las exigencias de la Ley Orgánica de Universidades, el Estatuto de la Universidad de León y a las particularidades de sus fines y cometidos.
2. Anualmente, el Director presentará al Consejo el informe económico, que incluirá, con las Bases de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de León y el ejercicio presupuestario aprobado por el Consejo de Gobierno, el balance de gastos y la justificación de su gestión.

Título IV. De las responsabilidades orgánicas del Instituto

Artículo 25. El Consejo del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino regulará y gestionará las publicaciones que puedan surgir en su seno y ámbito de actuación, independientemente de las publicaciones generadas por los distintos grupos de investigación, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la normativa interna de la Universidad de León.

Artículo 26. La utilización del anagrama del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino o de su nombre en cualquier publicación deberá ser conocida por el Consejo.

Artículo 27. El Instituto de Investigación de la Viña y el Vino será responsable de las actividades formativas y do-

centes que origine o le sean transferidas. El Consejo designará la dirección o coordinación de estas actividades y aprobará las programaciones docentes propuestas.

Artículo 28. Las actividades docentes del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino destinadas a la extensión y transferencia del conocimiento u otras de fines similares, deberán ser aprobadas por el Consejo, independientemente de la delegación de su organización y gestión en miembros de éste o en terceras personas. En todo caso, la utilización del anagrama del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino o de su nombre en cualquiera de estas actividades deberá ser conocida y autorizada por el Consejo.

Título V. De la reforma del Reglamento del Instituto

Artículo 29.

1. Podrán proponer la reforma del presente Reglamento un tercio de los miembros del Consejo del Instituto. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito dirigido al Director.
2. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria del Consejo, para aprobar o rechazar la reforma de la propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas.
3. Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

Disposición adicional. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los miembros del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino de la Universidad de León deberán adquirir el compromiso de que sus actividades investigadoras dentro del ámbito de actuación del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino estarán incorporadas a éste. Lo mismo será aplicable a los miembros que soliciten su incorporación al Instituto de Investigación de la Viña y el Vino. El incumplimiento de este compromiso faculta al Consejo, en función de sus atribuciones, para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 17.10 de este Reglamento.

Disposición final. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en el capítulo VIII del Título segundo del Estatuto de la Universidad de León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo máximo de sesenta días lectivos desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a la convocatoria del Consejo constituyente del Instituto, formado por los miembros expresados en la disposición transitoria segunda. En esta reunión se nombrará la Comisión Electoral y se convocarán elecciones en los diferentes estamentos del

Consejo que sean posibles, para una fecha situada dentro de los treinta días lectivos posteriores a dicha reunión.

Segunda. A efectos del primer Consejo del Instituto, se considerará Investigadores principales a aquellos investigadores que cumplan el requisito de ser en la actualidad o haber sido en los últimos cuatro años Investigadores principales en Proyectos de Investigación, Convenios y Contratos adscritos al Instituto o tramitados a través de la Universidad de León y que muestren afinidad con las líneas de investigación del Instituto.

Tercera. Una vez constituido el Consejo del Instituto, se procederá a la convocatoria de elecciones a Director del Instituto en un plazo máximo de treinta días lectivos.

Cuarta. En tanto no sea posible habilitar funcionalmente el Edificio Tecnológico del Campus de Ponferrada, la sede del Instituto quedará fijada en las instalaciones del Instituto de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Biodiversidad de la Universidad de León sitas en la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria de León.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013, sobre "Aprobación de la Normativa sobre dobles Titulaciones y Simultaneidad de Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster en la Universidad de León".

NORMATIVA SOBRE DOBLES TITULACIONES Y SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Preámbulo.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, indica que las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales. La propuesta de dichas titulaciones descansa en los principios de la flexibilidad y la diversidad, elementos ambos, que deben tenerse en cuenta para propuesta de ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación. Además, dicha normativa contempla el diseño de programas interuniversitarios de carácter nacional e internacional, favoreciendo al alumno la adaptación a nuevos entornos y el intercambio formativo enriquecedor para las Universidades participantes.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1984 servía de base a las Universidades para regular la simultaneidad de los estudios. Dicha Orden se dictó para regular los estudios universitarios vigentes en aquella época, y afectaba a Planes de Estudios con una estructura muy diferente a la contemplada en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, circunstancia que motivó la aprobación de la normativa sobre simultaneidad

de estudios universitarios en la Universidad de León, llevada a efecto por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 13-07-2010.

Asimismo, la entrada en vigor del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, permite que el estudiante pueda complementar su formación cursando simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo nivel académico.

Por otro lado, la Universidad de León, consciente de las exigencias profesionales crecientes y de que las necesidades del mercado laboral están en continua evolución, cree necesario diseñar itinerarios formativos multidisciplinares que permitan al futuro egresado adaptarse eficazmente a múltiples escenarios laborales y a diversas actividades profesionales. Para ello considera conveniente establecer itinerarios de doble titulación, que puedan aprovechar las concomitancias existentes entre estudios, de forma que los alumnos que los culminen con éxito puedan obtener dos títulos independientes del mismo nivel (Grado o Máster Universitario) sin necesidad de reiterar materias asociadas a la adquisición de competencias comunes.

Para favorecer y regular esa simultaneidad de enseñanzas oficiales, que permita la obtención de dos titulaciones del mismo nivel mediante el diseño de programas de doble titulación, se establecen las siguientes normas en la Universidad de León.

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.1. Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de alguno los siguientes itinerarios:

- a. Itinerario personal de doble titulación
- b. Itinerario institucional de doble titulación
- c. Itinerario interuniversitario de doble titulación con otra Universidad española o extranjera.

1.2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa aquellos egresados de cualquiera de las titulaciones que componen la doble titulación.

Artículo 2. Itinerario personal de doble titulación.

2.1 Mediante este sistema, el estudiante ya matriculado en una primera titulación oficial en la Universidad de León podrá cursar en la misma Universidad, simultáneamente, una segunda titulación oficial del mismo nivel académico. Para ello deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber superado, en el caso de estudios de Grado, al menos 60 créditos ECTS.

- b. No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en una titulación de Grado/Máster Universitario con unos estudios del anterior sistema educativo universitario que han dado origen a dicha titulación, salvo que el estudiante solicitante tenga pendiente para concluir la titulación a extinguir un máximo del 15% de los créditos que integran dicha titulación, o bien dos asignaturas y el proyecto fin de carrera.
- c. Los estudiantes que simultaneen estudios deberán realizar una doble matrícula. La primera, según corresponda, conforme a los estudios que haya iniciado, y en el caso de que sea admitida la solicitud de simultaneidad, formalizaría la segunda matrícula.
- d. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en el orden de adjudicación de plazas tendrán prioridad aquellos estudiantes que no desean simultanear estudios.
- e. La autorización de un itinerario personal de doble titulación no implicará la modificación de la organización docente de ninguno de los dos títulos, asegurándose el propio alumno de la compatibilidad de horarios.
- f. Las unidades de permanencia se calcularán en función de los créditos a cursar en el conjunto de las titulaciones.

2.2 La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Rector de la Universidad de León, antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

2.3. Evaluados los méritos académicos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Rector resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria. Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos con carácter general. En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas vacantes en una misma titulación, las plazas se otorgarán ordenando los solicitantes por su calificación en los estudios de procedencia.

Artículo 3. Itinerario institucional de doble titulación.

El estudiante podrá matricularse en una doble titulación del mismo nivel académico, con un itinerario curricular previamente definido por la Universidad, según se describe en el Capítulo II de esta normativa, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.

Artículo 4. Itinerarios interuniversitarios de doble titulación.

Son aquellos establecidos mediante convenios aprobados por el órgano competente de la Universidad de León con otras universidades españolas o extranjeras. A través de estos convenios, los estudiantes de una titulación

oficial de la Universidad de León y de otra titulación oficial del mismo nivel académico, en la otra Universidad, podrán obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello el correspondiente convenio deberá recoger los siguientes aspectos:

- a. Número de plazas ofertadas en cada una de las Universidades participantes.
- b. En el caso de programas de Grado, indicación del Centro responsable en cada Universidad. En el caso de programas de Máster Universitario, indicación del Centro, Departamento o Instituto Universitario responsable en cada Universidad.
- c. Requisitos que deben reunir los estudiantes para participar en el programa.
- d. Criterios de adjudicación de plazas.
- e. Reconocimientos de créditos entre las titulaciones del convenio.
- f. Itinerario curricular, que incluirá:
 - la planificación temporal de los estudios
 - normas de permanencia en cada Universidad
- g. Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.
- h. Periodo de vigencia del convenio y prórrogas, en su caso.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 5. Aspectos generales.

5.1. El proyecto de doble titulación no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios sino de un itinerario curricular específico que conlleve a la superación de ambos títulos. Tampoco supondrá modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones.

5.2. Los estudiantes que finalicen el itinerario curricular conjunto obtendrán los dos títulos, por lo que se asegurará que el estudiante adquiera las competencias de ambos.

5.3. A todos los efectos, la doble titulación se finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante lo anterior, en el caso de que el estudiante solicitara la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos, deseando dejar el programa de doble titulación, se atenderá a lo dispuesto en el art. 8.4 sobre el abandono del itinerario institucional de doble titulación.

5.4. La ordenación académica relativa a las asignaturas de cada titulación será asumida por el Centro al que corresponda su docencia. En el caso que la propuesta provenga de más de un Centro, será coordinado por ambos.

5.5. El proyecto de doble titulación deberá indicar el estudio y/o Centro principal a efectos de la gestión administrativa de los expedientes de estos estudiantes.

5.6. En el caso de programas de Grado, la propuesta de doble titulación deberá ser aprobada por cada una de las Juntas de los Centros implicados. En el caso de programas de Máster Universitario, la propuesta de doble titulación deberá ser aprobada por cada una de las Juntas de los Centros o Consejos de los Departamentos y/o Institutos Universitarios implicados.

5.7. Posteriormente la propuesta será remitida al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su aprobación por parte de la Comisión de Grado/Posgrado y elevación, si procede, al Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Justificación de la propuesta.

El proyecto debe ir acompañado de un estudio de viabilidad, interés y oportunidad en lo que se refiere a la capacidad docente del Centro o Centros proponentes.

Artículo 7. Diseño Curricular y Organización Docente.

7.1. El proyecto deberá incluir una propuesta curricular con la estructura de la doble titulación, con indicación del número total de créditos a cursar, número de cursos académicos, tablas de equivalencia de reconocimientos y planificación académica anual.

7.2. En dicho proyecto deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones sobre las asignaturas que el estudiante deberá cursar:

- a. Las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones, con la única excepción de los reconocimientos que correspondan, si ambas titulaciones son de la misma rama de conocimiento, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 861/2010 que modifica el Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o si hubiera entre ambos planes de estudio asignaturas básicas comunes.
- b. Las asignaturas obligatorias, excepto que sean comunes en ambos planes de estudio o puedan ser objeto de reconocimiento en virtud de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de León.
- c. El trabajo fin de grado o máster, que podrá ser único siempre y cuando se alcancen las competencias asociadas a ambas titulaciones. En otro caso deberá realizarse uno por cada título.
- d. Las asignaturas optativas, excepto aquellas que en el proyecto de doble titulación hayan sido reconocidas porque sus competencias se hayan adquirido en asignaturas de la otra titulación.
- e. Las prácticas, en caso de que fuera asignatura de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio y no fuese susceptible de reconocimiento.

7.3. Las asignaturas por las que se puede obtener reconocimiento se establecerán en el proyecto mediante una tabla específica de reconocimientos entre ambos títulos. No obstante, podrían corresponder otros reconocimientos conforme a la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de León.

7.4. La programación docente de la doble titulación, en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases, celebración de pruebas de evaluación y cualquier otra información adicional en relación a la doble titulación, deberá establecerse y publicarse según los plazos estipulados al efecto.

Artículo 8. Gestión administrativa.

8.1. Dentro de la oferta de plazas de estudios oficiales de la Universidad de León, se fijará la oferta específica de plazas para los itinerarios institucionales de las dobles titulaciones. La adjudicación de dichas plazas se resolverá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008 sobre acceso a los estudios universitarios.

8.2. A efectos de la posible obtención de becas, los estudiantes se considerarán adscritos, a lo largo de su permanencia en la doble titulación, al estudio principal asignado en el proyecto.

8.3. Los estudiantes se matricularán en el plan de estudios creado a tal efecto para el itinerario institucional de la doble titulación. La liquidación económica de estas matrículas se aplicará con el grado de experimentalidad establecido en el correspondiente Decreto autonómico de precios públicos.

8.4. El estudiante que una vez iniciada la doble titulación desee abandonarla, podrá hacerlo al inicio de un curso académico solicitando su traslado de la doble titulación a uno de los planes que la componen.

8.5. En el caso de que las titulaciones pertenezcan a centros diferentes, existirá un expediente de cada alumno en cada uno de ellos. No obstante, el alumno podrá realizar el proceso de matrícula en el centro responsable de la titulación principal, haciéndose cargo dicho centro de la gestión administrativa del itinerario de doble titulación institucional.

Disposición Derogatoria.

Queda sin efecto para las enseñanzas de Grado y Máster la *Normativa sobre Simultaneidad de Estudios Universitarios en la Universidad de León* aprobada en Consejo de Gobierno de 13 de Julio de 2010, manteniéndose exclusivamente en vigor para los estudios de Licenciatura y Diplomatura.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo ser publicado en el Diario Oficial de la Comunidad de Castilla y León y en la página web de la Universidad de León.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013, sobre "Aprobación de la Modificación del Calendario Escolar 2012-2013. Titulaciones adaptadas al EEES (Grados, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y Máster Universitario en Riesgos Naturales) de la Universidad de León".

CALENDARIO ESCOLAR 2012/2013

El Calendario Escolar es el marco temporal en el que se desarrolla la planificación del conjunto de las diversas actividades lectivas, evaluaciones incluidas, en las diferentes titulaciones que se imparten en la Universidad de León.

Para el curso 2012/2013 este calendario se ajustará a los siguientes principios:

- Las enseñanzas oficiales de Grado y Másteres ajustadas el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, están medidas en créditos europeos, ECTS, tal como establece el R.D. 1125/2005, de 5 de septiembre. El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Además, las semanas lectivas deben oscilar entre un mínimo de 36 y un máximo de 40 por curso académico.
- Los estudios de Grado y Máster centran sus métodos de aprendizaje en la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, debiendo ser éstos evaluados de conformidad con el Reglamento de Evaluación y Calificación del Aprendizaje aprobado por Consejo de Gobierno el 12 de marzo de 2010(BOCyL núm.89).
- Los estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería mantienen la metodología de enseñanza con la que fueron concebidos, contemplando como pruebas de evaluación los exámenes finales.
- El inicio de las clases del curso 2012/2013 se producirá el **24 de septiembre de 2012** para todas las titulaciones de la Universidad de León, dando así tiempo para que los alumnos que realicen las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios en la convocatoria de septiembre puedan realizar el proceso de matrícula e incorporarse a las actividades docentes con las mismas garantías que el resto de alumnos.
- Para los estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería, el curso se divide en dos cuatrimestres, interrumpiendo la docencia para la realización de los exámenes de febrero y exámenes de asignaturas de primer cuatrimestre, excepto en las titulaciones de Licenciatura en Derecho, Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación (semipresencial), Ingeniería Técnica Industrial. Especialidad: Mecánica, Ingeniería Técnica Industrial. Especialidad: Electricidad y Diplomatura en Trabajo Social.
- Para los estudios de Grado y Máster corresponde a los Centros, a través de sus órganos de gobierno responsables la coordinación de las actividades docentes, establecer la programación concreta de las metodologías docentes y sistemas de evaluación previstos en los planes de estudios. La información al respecto deberá ser publicada en las correspondientes Guías Docentes.

Titulaciones adaptadas al EEES (Grados, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y Máster Universitario en Riesgos Naturales)

1. **Periodo lectivo general:** Del 24 de septiembre de 2012 al 18 de julio de 2013 (ambos incluidos) y del 1 al 9 de septiembre de 2013 (ambos incluidos).
2. **Inauguración oficial del curso:** 27 de septiembre de 2012

3. **Actividades académicas ordinarias de asignaturas semestrales:** La programación docente de cada asignatura, aprobada en Junta de Centro con la supervisión de los coordinadores de curso, deberá especificar la distribución de la evaluación dentro del periodo semestral. Se establecen los siguientes periodos:

3.1. Primer semestre:

3.1.1. Actividad académica y primera convocatoria ordinaria: del 24 de septiembre de 2012 al 4 de febrero de 2013 (ambos incluidos). Se establece un periodo para complementar la evaluación continua de los alumnos del 28 de enero de 2013 al 4 de febrero de 2013 (ambos incluidos).

3.1.2. Segunda convocatoria ordinaria: del 11 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2013 (ambos incluidos). Este periodo está previsto para que los estudiantes puedan recuperar alguna de las pruebas no superadas en la evaluación continua.

3.2. Segundo semestre:

3.2.1. Actividad académica y primera convocatoria ordinaria: del 21 de febrero de 2013 al 25 de junio de 2013 (ambos incluidos). Se establece un periodo para complementar la evaluación continua de los alumnos del 17 de junio de 2013 al 25 de junio de 2013 (ambos incluidos).

3.2.2. Segunda convocatoria ordinaria: del 2 de julio de 2013 al 9 de julio de 2013 (ambos incluidos). Este periodo está previsto para que los estudiantes puedan recuperar alguna de las pruebas no superadas en la evaluación continua.

4. **Actividades académicas ordinarias de asignaturas anuales:** La programación docente de cada asignatura, aprobada en Junta de Centro con la supervisión de los coordinadores de curso, deberá especificar la dis-

tribución de la evaluación dentro del periodo semestral. Se establecen los siguientes periodos:

- 4.1. **Periodo correspondiente a la primera parte de la actividad académica:** del 24 de septiembre de 2012 al 4 de febrero de 2013 (ambos incluidos).

4.2. Periodo correspondiente a la segunda parte de la actividad académica:

4.2.1. Actividad académica y primera convocatoria ordinaria: del 21 de febrero de 2013 al 25 de junio de 2013 (ambos incluidos). Se establece un periodo para complementar la evaluación continua de los alumnos del 17 de junio de 2013 al 25 de junio de 2013 (ambos incluidos).

4.2.2. Segunda convocatoria ordinaria: del 1 de julio de 2013 al 8 de julio de 2013 (ambos incluidos). Este periodo está previsto para que los estudiantes puedan recuperar alguna de las pruebas no superadas en la evaluación continua.

5. **Trabajos Fin de Grado¹:** Se establecen los siguientes periodos de revisión y evaluación:

5.1. Primera convocatoria ordinaria: Del 2 de julio de 2013 al 20 de julio de 2013 (ambos inclusive).

5.2. Segunda convocatoria ordinaria: Del 2 de septiembre de 2013 al 17 de septiembre de 2013 (ambos inclusive).

6. **Periodo de evaluación y calificación especial:** Del 1 al 10 de diciembre de 2012 (ambos incluidos). Podrán concurrir a este periodo los alumnos de Grado que tengan pendiente de superar una asignatura y/o el Trabajo Fin de Grado para terminar la titulación de Grado.

7. **Cierre de Actas** (Plazo máximo de cierre de Actas en los respectivos Centros):

7.1. Primer semestre, primera convocatoria ordinaria: 8 de febrero de 2013.

7.2. Primer semestre, segunda convocatoria ordinaria: 22 de febrero de 2013.

¹ **Trabajo Fin de Máster** para el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y Máster Universitario en Riesgos Naturales

- 7.3. Segundo semestre y asignaturas anuales, primera convocatoria ordinaria:** 29 de junio de 2013
- 7.4. Segundo semestre y asignaturas anuales, segunda convocatoria ordinaria:** 15 de julio de 2013 (excepto Trabajos Fin de Grado)
- 7.5. Primera convocatoria ordinaria de los Trabajos Fin de Grado:** 22 de julio de 2013
- 7.6. Segunda convocatoria ordinaria de los Trabajos Fin de Grado:** 19 de septiembre de 2013
- 7.7. Diciembre, convocatoria especial:** 15 de diciembre de 2012
- 8. Periodos no lectivos:**
- 8.1. Navidad:** del 24 de diciembre de 2012 al 8 de enero de 2013 (ambos incluidos).
- 8.2. Semana Santa:** de 28 de marzo al 7 de abril de 2013 (ambos incluidos).
- 9. Fiestas de carácter general:** Las que, con carácter nacional, autonómico o local determinen las autoridades competentes.
- 10. Fiestas de la Universidad:**
- 10.1. Universidad:** 26 de abril de 2013, San Isidoro de Sevilla
- 10.2. Centros:**
- 10.2.1. Escuela de Ingenierías Industrial e Informática: 15 de marzo de 2013
- 10.2.2. Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria: 17 de mayo de 2013
- 10.2.3. Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria (Ponferrada): 22 de marzo de 2013
- 10.2.4. Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud: 07 de marzo de 2013
- 10.2.5. Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (Ponferrada): 08 de marzo de 2013
- 10.2.6. Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas: 30 de noviembre de 2012
- 10.2.7. Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas(Ponferrada): 03 de mayo de 2013
- 10.2.8. Escuela Universitaria de Trabajo Social: 25 de enero de 2013
- 10.2.9. Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: 16 de noviembre de 2012
- 10.2.10. Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales: 09 de noviembre de 2012
- 10.2.11. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales : 12 de abril de 2013
- 10.2.12. Facultad de Ciencias del Trabajo: 10 de mayo de 2013
- 10.2.13. Facultad de Derecho: 25 de enero de 2013
- 10.2.14. Facultad de Educación: 23 de noviembre de 2012
- 10.2.15. Facultad de Filosofía y Letras: 19 de abril de 2013
- 10.2.16. Facultad de Veterinaria: 26 de octubre de 2012

SEPTIEMBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
						1	2
	3	4	5	6	7	8	9
	10	11	12	13	14	15	16
		Convocatoria septiembre PAU					
	17	18	19	20	21	22	23
1	24	25	26	27	28	29	30

2012

OCTUBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
1	1	2	3	4	5	6	7
2	8	9	10	11	12	13	14
3	15	16	17	18	19	20	21
4	22	23	24	25	26	27	28
5	29	30	31				
6							

NOVIEMBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
6				1	2	3	4
7	5	6	7	8	9	10	11
8	12	13	14	15	16	17	18
9	19	20	21	22	23	24	25
10	26	27	28	29	30		

2012

DICIEMBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
10						1	2
11	3	4	5	6	7	8	9
12	10	11	12	13	14	15	16
						Cierre Actas	
13	17	18	19	20	21	22	23
	24	25	26	27	28	29	30
	31						

ENERO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5	6
14	7	8	9	10	11	12	13
15	14	15	16	17	18	19	20
16	21	22	23	24	25	26	27
17	28	29	30	31			

2013

FEBRERO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
17					1	2	3
18	4	5	6	7	8	9	10
						Cierre Actas	
19	11	12	13	14	15	16	17
1	18	19	20	21	22	23	24
	Matrícula del segundo semestre			Inicio 2º Semestre	Cierre Actas		
2	25	26	27	28			

MARZO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
2					1	2	3
3	4	5	6	7	8	9	10
4	11	12	13	14	15	16	17
5	18	19	20	21	22	23	24
6	25	26	27	28	29	30	31

2013

ABRIL							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
7	1	2	3	4	5	6	7
8	8	9	10	11	12	13	14
9	15	16	17	18	19	20	21
10	22	23	24	25	26	27	28
					Fiesta de la Universidad		
10	29	30					

MAYO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
10			1	2	3	4	5
11	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	19
13	20	21	22	23	24	25	26
14	27	28	29	30	31		

2013

JUNIO							
L	M	M	J	V	S	D	
					1	2	
14	3	4	5	6	7	8	9
15	10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22	23
17	24	25	26	27	28	29 Cierre Actas	30

JULIO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
18	1	2	3	4	5	6	7
19	8	9	10	11	12 Cierre Actas	13	14
	15	16	17	18	19	20	21
	22 Cierre Actas	23	24	25	26	27	28
	29	30	31				

2013

AGOSTO							
L	M	M	J	V	S	D	
			1	2	3	4	
	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D	
2	3	4	5	6	7		
	2ª Convocatoria de evaluación TFG y TFM						
9	10	11	12	13	14		
16	17	18	19 Cierre Actas	20	21		
23	24	25	26	27	28		
30							

	Fiesta de Centro
	Lectivo
	Sin actividad docente
	Periodo de revisión y evaluación
	Periodo vacacional

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013, sobre "Aprobación de la Modificación del Calendario Escolar 2012-2013. Titulaciones adaptadas al EEES (Másteres excepto Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y Máster Universitario en Riesgos Naturales) de la Universidad (de León)".

CALENDARIO ESCOLAR 2012/2013

El Calendario Escolar es el marco temporal en el que se desarrolla la planificación del conjunto de las diversas actividades lectivas, evaluaciones incluidas, en las diferentes titulaciones que se imparten en la Universidad de León.

Para el curso 2012/2013 este calendario se ajustará a los siguientes principios:

- Las enseñanzas oficiales de Grado y Másteres ajustadas el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, están medidas en créditos europeos, ECTS, tal como establece el R.D. 1125/2005, de 5 de septiembre. El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Además, las semanas lectivas deben oscilar entre un mínimo de 36 y un máximo de 40 por curso académico.
- Los estudios de Grado y Máster centran sus métodos de aprendizaje en la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, debiendo ser éstos evaluados de conformidad con el Reglamento de Evaluación y Calificación del Aprendizaje aprobado por Consejo de Gobierno el 12 de marzo de 2010(BOCyL núm.89).
- Los estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería mantienen la metodología de enseñanza con la que fueron concebidos, contemplando como pruebas de evaluación los exámenes finales.
- El inicio de las clases del curso 2012/2013 se producirá el **24 de septiembre de 2012** (15 de octubre para los Másteres) para todas las titulaciones de la Universidad de León, dando así tiempo para que los alumnos que realicen las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios en la convocatoria de septiembre puedan realizar el proceso de matrícula e incorporarse a las actividades docentes con las mismas garantías que el resto de alumnos.
- Para los estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería, el curso se divide en dos cuatrimestres, interrumpiendo la docencia para la realización de los exámenes de febrero y exámenes de asignaturas de primer cuatrimestre, excepto en las titulaciones de Licenciatura en Derecho, Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación (semipresencial), Ingeniería Técnica Industrial. Especialidad: Mecánica, Ingeniería Técnica Industrial. Especialidad: Electricidad y Diplomatura en Trabajo Social.

Para los estudios de Grado y Máster corresponde a los Centros, a través de sus órganos de gobierno responsables la coordinación de las actividades docentes, establecer la programación concreta de las metodologías docentes y sistemas de evaluación previstos en los planes de estudios. La información al respecto deberá ser publicada en las correspondientes Guías Docentes.

Titulaciones adaptadas al EEES (Másteres excepto Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y Máster Universitario en Riesgos Naturales)

11. Periodo lectivo general: Del 15 de octubre de 2012 al 18 de julio de 2013 (ambos incluidos) y del 1 al 11 de septiembre de 2013 (ambos incluidos).

12. Inauguración oficial del curso: 27 de septiembre de 2012

13. Actividades académicas ordinarias de asignaturas semestrales: La programación docente de cada asignatura, aprobada en Junta de Centro con la supervisión de los coordinadores de curso, deberá especificar la distribución de la evaluación dentro del periodo semestral. Se establecen los siguientes periodos:

13.1. Primer semestre:

13.1.1. Actividad académica y primera convocatoria ordinaria: del 15 de octubre de 2012 al 18 de febrero de 2013 (ambos incluidos). Se establece un periodo para complementar la evaluación continua de los alumnos del 11 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2013 (ambos incluidos).

13.1.2. Segunda convocatoria ordinaria: del 25 de febrero de 2013 al 4 de marzo de 2013 (ambos incluidos). Este periodo está previsto para que los estudiantes puedan recuperar alguna de las pruebas no superadas en la evaluación continua.

13.2. Segundo semestre:

13.2.1. Actividad académica y primera convocatoria ordinaria: del 6 de marzo de 2013 al 4 de julio de 2013 (ambos incluidos). Se establece un periodo para complementar la evaluación continua de los alumnos del 28 de junio de 2013 al 4 de julio de 2013 (ambos incluidos).

13.2.2. Segunda convocatoria ordinaria: del 10 de julio de 2013 al 16 de julio de 2013 (ambos incluidos). Este periodo está previsto para que los estudiantes puedan recuperar alguna de las pruebas no superadas en la evaluación continua.

14. Actividades académicas ordinarias de asignaturas anuales: La programación docente de cada asignatura, aprobada en Junta de Centro con la supervisión de

los coordinadores de curso, deberá especificar la distribución de la evaluación dentro del periodo semestral. Se establecen los siguientes periodos:

14.1. Periodo correspondiente a la primera parte de la actividad académica: del 15 de octubre de 2012 al 18 de febrero de 2013 (ambos incluidos).

14.2. Periodo correspondiente a la segunda parte de la actividad académica:

14.2.1. Actividad académica y primera convocatoria ordinaria: del 6 de marzo de 2013 al 4 de julio de 2013 (ambos incluidos). Se establece un periodo para complementar la evaluación continua de los alumnos del 28 de junio de 2013 al 4 de julio de 2013 (ambos incluidos).

14.2.2. Segunda convocatoria ordinaria: del 10 de julio de 2013 al 16 de julio de 2013 (ambos incluidos). Este periodo está previsto para que los estudiantes puedan recuperar alguna de las pruebas no superadas en la evaluación continua.

15. Trabajos Fin de Máster: Se establecen los siguientes periodos de revisión y evaluación:

15.1. Primera convocatoria ordinaria: Del 10 de julio de 2013 al 24 de julio de 2013 (ambos inclusive).

15.2. Segunda convocatoria ordinaria: Del 2 de septiembre de 2013 al 17 de septiembre de 2013 (ambos inclusive).

16. Periodo de evaluación y calificación especial: Del 1 al 10 de diciembre de 2012 (ambos incluidos). Podrán concurrir a este periodo los alumnos de Másteres que tengan pendiente de superar una asignatura y/o el Trabajo Fin de Máster para terminar la titulación de Máster.

17. Cierre de Actas (Plazo máximo de cierre de Actas en los respectivos Centros):

17.1. Primer semestre, primera convocatoria ordinaria: 22 de febrero de 2013.

17.2. Primer semestre, segunda convocatoria ordinaria: 8 de marzo de 2013.

17.3. Segundo semestre y asignaturas anuales, primera convocatoria ordinaria: 9 de julio de 2013

17.4. Segundo semestre y asignaturas anuales, segunda convocatoria ordinaria: 19 de julio de 2013

17.5. Primera convocatoria ordinaria de los Trabajos Fin de Máster: 26 de julio de 2013

17.6. Segunda convocatoria ordinaria de los Trabajos Fin de Máster: 19 de septiembre de 2013

17.7. Diciembre, convocatoria especial: 15 de diciembre de 2012

18. Periodos no lectivos:

18.1. Navidad: del 24 de diciembre de 2012 al 8 de enero de 2013 (ambos incluidos).

18.2. Semana Santa: de 28 de marzo al 7 de abril de 2013 (ambos incluidos).

19. Fiestas de carácter general: Las que, con carácter nacional, autonómico o local determinen las autoridades competentes.

20. Fiestas de la Universidad:

20.1. Universidad: 26 de abril de 2013, San Isidoro de Sevilla

20.2. Centros:

20.2.1. Escuela de Ingenierías Industrial e Informática: 15 de marzo de 2013

20.2.2. Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria: 17 de mayo de 2013

20.2.3. Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria (Ponferrada): 22 de marzo de 2013

20.2.4. Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud: 07 de marzo de 2013

20.2.5. Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (Ponferrada): 08 de marzo de 2013

20.2.6. Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas: 30 de noviembre de 2012

20.2.7. Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas (Ponferrada): 03 de mayo de 2013

20.2.8. Escuela Universitaria de Trabajo Social: 25 de enero de 2013

20.2.9. Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: 16 de noviembre de 2012

20.2.10. Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales: 9 de noviembre de 2012

20.2.11. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: 12 de abril de 2013

20.2.12. Facultad de Ciencias del Trabajo: 10 de mayo de 2013

20.2.13. Facultad de Derecho: 25 de enero de 2013

20.2.14. Facultad de Educación: 23 de noviembre de 2012

20.2.15. Facultad de Filosofía y Letras: 19 de abril de 2013

20.2.16. Facultad de Veterinaria: 26 de octubre de 2012

SEPTIEMBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
						1	2
	3	4	5	6	7	8	9
	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23
	24	25	26	27	28	29	30

2012

OCTUBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7
	8	9	10	11	12	13	14
1	15 Inicio Curso	16	17	18	19	20	21
2	22	23	24	25	26	27	28
3	29	30	31				

NOVIEMBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3	4
3	5	6	7	8	9	10	11
4	12	13	14	15	16	17	18
5	19	20	21	22	23	24	25
6	26	27	28	29	30		
7							

2012

DICIEMBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
						1	2
7	3	4	5	6	7	8	9
8	10	11	12	13 Cierre Actas	14	15	16
9	17	18	19	20	21	22	23
10	24	25	26	27	28	29	30
	31						

ENERO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5	6
11	7	8	9	10	11	12	13
12	14	15	16	17	18	19	20
13	21	22	23	24	25	26	27
14	28	29	30	31			

2013

FEBRERO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
					1	2	3
14	4	5	6	7	8	9	10
15	11	12	13	14	15	16	17
16	18	19	20	21	22 Cierre Actas	23	24
17	25	26	27	28			
18							

MARZO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
					1	2	3
18	4	5	6 Inicio 2º Semestre	7	8 Cierre Actas	9	10
1	11	12	13	14	15	16	17
2	18	19	20	21	22	23	24
3	25	26	27	28	29	30	31
4							

2013

ABRIL							
Sem	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7
	8	9	10	11	12	13	14
5	15	16	17	18	19	20	21
6	22	23	24	25	26 Fiesta de la Universidad	27	28
7	29	30					
8							

		MAYO							2013	JUNIO						
Sem	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
			1	2	3	4	5							1	2	
8									12							
9	6	7	8	9	10	11	12		13	3	4	5	6	7	8	9
10	13	14	15	16	17	18	19		14	10	11	12	13	14	15	16
11	20	21	22	23	24	25	26		15	17	18	19	20	21	22	23
12	27	28	29	30	31				16	24	25	26	27	28	29	30

		JULIO							2013	AGOSTO						
Sem	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
16	1	2	3	4	5	6	7					1	2	3	4	
17	8	9	Cierre Actas	10	11	12	13	14		5	6	7	8	9	10	11
18	15	16	17	18	19	20	21		12	12	13	14	15	16	17	18
	22	23	24	25	26	Cierre Actas	27	28	19	19	20	21	22	23	24	25
	29	30	31						26	26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D	
						1	Fiesta de Centro
2	3	4	5	6	7	8	Lectivo
	2ª Convocatoria de evaluación TFG y TFM						
9	10	11	12	13	14	15	Sin actividad docente
16	17	18	19	20	21	22	Período de revisión y evaluación
	23	24	25	26	27	28	Período vacacional
30							

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013, sobre "Aprobación de la Modificación del Calendario Escolar 2013-2014. Titulaciones adaptadas al EEES (Grados, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación y Enseñanzas de Idiomas, y Máster Universitario en Riesgos Naturales y Máster Universitario en Cooperación Internacional para el Desarrollo) de la Universidad de León".

Titulaciones adaptadas al EEES (Grados, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación y Enseñanzas de Idiomas, Máster Universitario en Riesgos Naturales y Máster Universitario en Cooperación Internacional para el Desarrollo)

- Periodo no lectivo
- Inicio periodo lectivo
- Periodo de revisión y evaluación
- Periodo de matrícula
- Festivo de Centro
- Acto académico
- Cierre de Actas
- Periodo vacacional

SEPTIEMBRE							2013	OCTUBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D
							1						4	5	6
	2	3	4	5	6	7	8		7	8	9	10	11	12	13
	9	10	11	12	13	14	15		14	15	16	17	18	19	20
	16	17	18	19	20	21	22		21	22	23	24	25	26	27
1	23	24	25	26	27	28	29		28	29	30	31			
2	30														

23 de septiembre de 2013. Inicio del periodo lectivo general.
27 de septiembre de 2013. Inauguración oficial del curso. (provisional).
25 de octubre de 2013. Festivo Facultad de Veterinaria.

NOVIEMBRE							2013	DICIEMBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D
6					1	2	3	10							1
7	4	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
8	11	12	13	14	15	16	17	12	9	10	11	12	13	14	15
9	18	19	20	21	22	23	24	13	16	17	18	19	20	21	22
10	25	26	27	28	29	30			23	24	25	26	27	28	29
									30	31					

8 de noviembre de 2013. Festivo Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
15 de noviembre de 2013. Festivo Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales.
22 de noviembre de 2013. Festivo Facultad de Educación.
29 de noviembre de 2013. Festivo Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas.
Del 2 al 10 de diciembre de 2013. Periodo de evaluación y calificación especial².
16 de diciembre de 2013. Cierre de Actas de la convocatoria de diciembre.
Del 17 al 18 de diciembre de 2013. Periodo de evaluación y calificación especial para los Trabajos Fin de Grado.
20 de diciembre de 2013. Cierre de Actas de la convocatoria de diciembre para los Trabajos Fin de Grado.

² Podrán concurrir a este periodo los alumnos de Grado que tengan pendiente de superar una asignatura y/o el Trabajo Fin de Grado para terminar la titulación de Grado

ENERO							FEBRERO								
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4	5	17						1	2
14	6	7	8	9	10	11	12	18	3	4	5	6	7	8	9
15	13	14	15	16	17	18	19	19	10	11	12	13	14	15	16
16	20	21	22	23	24	25	26	20 / 1	17	18	19	20	21	22	23
17	27	28	29	30	31			2	24	25	26	27	28		

- Del 22 de diciembre al 7 de enero de 2014.** Periodo sin docencia: Navidad.
- 24 de enero de 2014.** Fiesta de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Trabajo Social.
- Del 27 de enero al 3 de febrero de 2014.** Periodo de Revisión y Evaluación de la primera convocatoria.
- 7 de febrero de 2014.** Cierre de Actas de la primera convocatoria.
- Del 10 al 17 de febrero de 2014.** Periodo de Revisión y Evaluación de la segunda convocatoria.
- Del 17 al 19 de febrero de 2014.** Periodo de matrícula del segundo semestre.
- 20 de febrero de 2014.** Inicio del segundo semestre.
- 21 de febrero de 2014.** Cierre de Actas de la segunda convocatoria.

MARZO							ABRIL								
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D
2						1	2	7		1	2	3	4	5	6
3	3	4	5	6	7	8	9	8	7	8	9	10	11	12	13
4	10	11	12	13	14	15	16	9	14	15	16	17	18	19	20
5	17	18	19	20	21	22	23	10	21	22	23	24	25	26	27
6	24	25	26	27	28	29	30	10	28	29	30				
7	31														

- 6 de marzo de 2014.** Fiesta de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (Ponferrada).
- 7 de marzo de 2014.** Fiesta de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.
- 14 de marzo de 2014.** Fiesta de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática.
- 21 de marzo de 2014.** Fiesta de la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria (Ponferrada).
- 4 de abril de 2014.** Fiesta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- 11 de abril de 2014.** Fiesta de la Facultad de Filosofía y Letras.
- Del 14 al 21 de abril de 2014.** Periodo sin docencia. Semana Santa.
- 25 de abril de 2014.** Fiesta de la Universidad. San Isidoro de Sevilla.

MAYO							JUNIO								
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D
10				1	2	3	4	14							1
11	5	6	7	8	9	10	11	15	2	3	4	5	6	7	8
12	12	13	14	15	16	17	18	16	9	10	11	12	13	14	15
13	19	20	21	22	23	24	25	17	16	17	18	19	20	21	22
14	26	27	28	29	30	31		18	23	24	25	26	27	28	29
								19	30						

- 2 de mayo de 2014.** Fiesta de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas (Ponferrada).
- 9 de mayo de 2014.** Fiesta de la Facultad de Ciencias del Trabajo.
- 16 de mayo de 2014.** Fiesta de la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria

Del 16 al 23 de junio de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la primera convocatoria.

27 de junio de 2014. Cierre de Actas de la primera convocatoria.

Del 30 de junio al 7 de julio de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la segunda convocatoria.

Del 30 de junio al 17 de julio de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la primera convocatoria de los Trabajos Fin de Grado.

JULIO							2014	AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
18		1	2	3	4	5	6					1	2	3
19	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
20	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31

11 de julio de 2014. Cierre de Actas de la segunda convocatoria (excepto Trabajos Fin de Grado).

18 de julio de 2014. Cierre de Actas de la primera convocatoria de los Trabajos Fin de Grado.

Del 1 al 31 de agosto de 2014. Periodo vacacional.

SEPTIEMBRE							2014
L	M	M	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30						

Del 3 al 20 de septiembre de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la segunda convocatoria para los Trabajos Fin de Grado.

22 de septiembre de 2014. Cierre de Actas de la segunda convocatoria para los Trabajos Fin de Grado.

NOTA: Todas las fiestas, tanto locales (24 de junio en León y 8 de septiembre en Ponferrada), autonómicas y nacionales estarán sujetas a posibles modificaciones establecidas por el Gobierno.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013, sobre "Aprobación de la Modificación del Calendario Escolar 2013-2014. Titulaciones adaptadas al EEES (Másteres excepto Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación y Enseñanzas de Idiomas, Máster Universitario en Riesgos Naturales y Máster Universitario en Cooperación Internacional para el Desarrollo) de la Universidad de León".

Titulaciones adaptadas al EEES (Másteres excepto Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación y Enseñanzas de Idiomas, Máster Universitario en Riesgos Naturales y Máster Universitario en Cooperación Internacional para el Desarrollo)

- Periodo no lectivo
- Inicio periodo lectivo
- Periodo de revisión y evaluación
- Periodo de matrícula
- Festivo de Centro
- Acto académico
- Cierre de Actas
- Periodo vacacional

SEPTIEMBRE							2013	OCTUBRE							
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D
							1			1	2	3	4	5	6
	2	3	4	5	6	7	8		7	8	9	10	11	12	13
	9	10	11	12	13	14	15		14	15	16	17	18	19	20
	16	17	18	19	20	21	22		1	21	22	23	24	25	26
	23	24	25	26	27	28	29		2	28	29	30	31	27	
	30								3						

27 de septiembre de 2013. Inauguración oficial del curso. (provisional).

14 de octubre de 2013. Inicio del periodo lectivo general.

25 de octubre de 2013. Festivo Facultad de Veterinaria.

NOVIEMBRE							2013	DICIEMBRE								
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D	
3					1	2	3		7						1	
4	4	5	6	7	8	9	10		8	2	3	4	5	6	7	8
5	11	12	13	14	15	16	17		9	9	10	11	12	13	14	15
6	18	19	20	21	22	23	24		10	16	17	18	19	20	21	22
7	25	26	27	28	29	30			10	23	24	25	26	27	28	29
									10	30	31					

8 de noviembre de 2013. Festivo Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

15 de noviembre de 2013. Festivo Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales.

22 de noviembre de 2013. Festivo Facultad de Educación.

29 de noviembre de 2013. Festivo Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas.

Del 2 al 10 de diciembre de 2013. Periodo de evaluación y calificación especial³.

16 de diciembre de 2013. Cierre de Actas de la convocatoria de diciembre.

Del 17 al 18 de diciembre de 2013. Periodo de evaluación y calificación especial para los Trabajos Fin de Máster.

20 de diciembre de 2013. Cierre de Actas de la convocatoria de diciembre para los Trabajos Fin de Máster.

³ Podrán concurrir a este periodo los alumnos de Máster que tengan pendiente de superar una asignatura y/o el Trabajo Fin de Máster para terminar la titulación de Máster

ENERO							2014	FEBRERO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4	5	14						1	2
11	6	7	8	9	10	11	12	15	3	4	5	6	7	8	9
12	13	14	15	16	17	18	19	16	10	11	12	13	14	15	16
13	20	21	22	23	24	25	26	17	17	18	19	20	21	22	23
14	27	28	29	30	31			18	24	25	26	27	28		

Del 22 de diciembre al 7 de enero de 2014. Periodo sin docencia: Navidad.

24 de enero de 2014. Fiesta de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Trabajo Social.

Del 10 al 17 de febrero de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la primera convocatoria.

21 de febrero de 2014. Cierre de Actas de la primera convocatoria.

MARZO							2014	ABRIL							
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D
18						1	2	5		1	2	3	4	5	6
19/1	3	4	5	6	7	8	9	6	7	8	9	10	11	12	13
2	10	11	12	13	14	15	16	7	14	15	16	17	18	19	20
3	17	18	19	20	21	22	23	8	21	22	23	24	25	26	27
4	24	25	26	27	28	29	30		28	29	30				
5	31														

Del 24 de febrero al 3 de marzo de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la segunda convocatoria⁴.

Del 3 al 4 de marzo de 2014. Periodo de matrícula del segundo semestre.

5 de marzo de 2014. Inicio del segundo semestre.

6 de marzo de 2014. Fiesta de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (Ponferrada).

7 de marzo de 2014. Fiesta de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.

13 de marzo de 2014. Cierre de Actas de la segunda convocatoria⁵.

14 de marzo de 2014. Fiesta de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática.

21 de marzo de 2014. Fiesta de la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria (Ponferrada).

4 de abril de 2014. Fiesta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

11 de abril de 2014. Fiesta de la Facultad de Filosofía y Letras.

Del 14 al 21 de abril de 2014. Periodo sin docencia. Semana Santa.

25 de abril de 2014. Fiesta de la Universidad. San Isidoro de Sevilla.

MAYO							2014	JUNIO							
Sem	L	M	M	J	V	S	D	Sem	L	M	M	J	V	S	D
8				1	2	3	4	12							1
9	5	6	7	8	9	10	11	13	2	3	4	5	6	7	8
10	12	13	14	15	16	17	18	14	9	10	11	12	13	14	15
11	19	20	21	22	23	24	25	15	16	17	18	19	20	21	22
12	26	27	28	29	30	31		16	23	24	25	26	27	28	29
								17	30						

2 de mayo de 2014. Fiesta de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas (Ponferrada).

9 de mayo de 2014. Fiesta de la Facultad de Ciencias del Trabajo.

16 de mayo de 2014. Fiesta de la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria

⁴Y primera convocatoria para los Trabajos Fin de Máster de 90 créditos

⁵Y primera convocatoria para los Trabajos Fin de Máster de 90 créditos

JULIO							2014	AGOSTO						
Sem	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
16		1	2	3	4	5	6					1	2	3
17	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
18	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31

Del 28 de junio al 5 de julio de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la primera convocatoria.

8 de julio de 2014. Cierre de Actas de la primera convocatoria.

Del 9 al 16 de julio de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la segunda convocatoria (excepto Trabajos Fin de Máster).

18 de julio de 2014. Cierre de Actas de la segunda convocatoria (excepto Trabajos Fin de Máster).

Del 9 al 24 de julio de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la primera convocatoria para los Trabajos Fin de Máster

25 de julio de 2014. Cierre de Actas de la primera convocatoria para los Trabajos Fin de Máster.

Del 1 al 31 de agosto de 2014. Periodo vacacional.

SEPTIEMBRE							2014
L	M	M	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30						

Del 3 al 20 de septiembre de 2014. Periodo de Revisión y Evaluación de la segunda convocatoria para los Trabajos Fin de Máster.

22 de septiembre de 2014. Cierre de Actas de la segunda convocatoria para los Trabajos Fin de Máster.

NOTA: Todas las fiestas, tanto locales (24 de junio en León y 8 de septiembre en Ponferrada), autonómicas y nacionales estarán sujetas a posibles modificaciones establecidas por el Gobierno.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 7 de mayo de 2013 sobre "Reglamento de los Concursos para la provisión de plazas de Profesor Ayudante Doctor en la Universidad de León".

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establecen y regulan las figuras del personal docente e investigador que las Universidades pueden contratar en régimen laboral.

El Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, y el Estatuto de la Universidad de León resultan afectados por las Ley Orgánica 4/2007 pero siguen vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha Leyes.

Por otra parte, el artículo 184.4 del Estatuto de la Universidad de León faculta al Consejo de Gobierno para establecer las normas generales para la selección del personal docente e investigador contratado, garantizando la necesaria publicidad de las convocatorias y comunicándolas con la suficiente antelación al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Asimismo, la Ley Orgánica 4/2007, en su Disposición Adicional Octava, faculta al Consejo de Gobierno para efectuar las adaptaciones normativas necesarias para la aplicación de la Ley hasta que se produzca la adaptación de los Estatutos a la misma, para lo que señala un plazo máximo de tres años.

Por otra parte, el Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León contiene previsiones sobre esta materia, que resulta necesario incluir en esta normativa.

De acuerdo con esta normativa, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión de fecha 2 de abril de 2009 el Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado laboral temporal y funcionario interino, que fue modificado posteriormente por acuerdo de 30-09-2010. La aplicación de este Reglamento a la provisión de plazas de diferentes figuras de personal docente e investigador contratado laboral temporal y la necesidad de que cada una de las figuras precise de un diferente baremo de méritos, ha planteado diversos problemas que hacen aconsejable la aprobación de un Reglamento específico para cada una de las figuras contractuales de personal docente e investigador contratado laboral temporal.

Con estos fundamentos, se aprueba el Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de Profesor Ayudante Doctor, que queda redactado en los siguientes

términos.

Artículo 1.- Objeto y Régimen normativo aplicable

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de los concursos para la provisión de las plazas de Profesor Ayudante Doctor.
2. Estos Concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, en el Estatuto de la Universidad de León, en el Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral, en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en las previsiones contenidas en el presente Reglamento, así como por las respectivas bases de sus convocatorias.
 - 2.1. La selección de personal laboral se regirá, asimismo, por la normativa laboral, el Decreto 85/2002, de 27 de Junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León y el Convenio Colectivo PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.
 - 2.2. Asimismo, resultarán de aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
 - 2.3. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción otorgada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 2.- Propuesta del Departamento, Publicidad y Bases de la Convocatoria

1. La convocatoria de las plazas docentes requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo.
2. La convocatoria de las distintas plazas será efectuada por el Sr. Rector Magfco., previa apreciación de las necesidades de provisión de la plaza, a propuesta del Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza.
3. La contratación se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concu-

sos de acceso a los cuerpos docentes universitarios. También será mérito preferente, aunque no excluyente, la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación, tal como dispone el artículo 50 a de la Ley Orgánica 2/2001 modificada por Ley Orgánica 4/2007.

4. **Propuesta del Departamento:** El Departamento, junto con la solicitud de salida a convocatoria pública de la plaza, remitirá la siguiente documentación:

- 4.1. Las Titulaciones de los candidatos que se consideran adecuados para la plaza, con asignación de un coeficiente, que variará entre 0,10 y 1,50; en función de la afinidad de la titulación con el Área de Conocimiento de la plaza.
- 4.2. Las prioridades y las necesidades del Área de Conocimiento, a efectos de la aplicación del apartado 7 del Baremo de Méritos (ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR) que figura como Anexo I a estas normas.
- 4.3. El perfil docente, en el momento de la convocatoria de la plaza.

5. **Publicidad:** Las convocatorias serán publicadas en los tablones de anuncios y en la página Web de la Universidad.

6. **Bases de la Convocatoria:** deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:

- 6.1 Número y características de las plazas convocadas, incluyendo su régimen retributivo, el Departamento, el Área de Conocimiento, el Campus al que estará asignada la Docencia, las actividades docentes referidas a una o más materias de las existentes en la Universidad de León. Las obligaciones docentes a asumir por los adjudicatarios no supondrán en ningún caso, para quienes obtengan dichas plazas, derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni limitará la competencia del Departamento para asignarle otras obligaciones docentes dentro de la misma Área de Conocimiento. Del mismo modo, la referencia al Centro en el que deberá desarrollarse la actividad docente no supondrá el derecho a no ejercer actividad docente en otro Centro dependiente de la propia Universidad, ni aún en el caso de que se halle radicado en localidad distinta. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos en las leyes.
- 6.2 Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan éstos.
- 6.3 Duración de los contratos y régimen de dedicación:

La duración de los contratos de Profesor Ayudante Doctor será la que se establezca en la respectiva convocatoria y se ajustará a lo dispuesto por los artículos 49 d) y 50 d) de la LOU.

La dedicación de los Profesores Ayudantes Doctor será a tiempo completo.

- 6.4 Puntuación mínima para superar el proceso selectivo.
- 6.5 Baremo de Méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, así como los criterios objetivos de valoración.
- 6.6 Composición de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección del Profesorado.
- 6.7 Modelo de solicitud y documentación a aportar y registros en los que puede presentarse.
- 6.8 Plazo de presentación de solicitudes.
- 6.9 Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.

Artículo 3.- Requisitos de los concursantes

1. Podrán presentarse a estos concursos las personas que, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos para esta categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la legislación de la Comunidad Autónoma; el Estatuto de la Universidad de León y las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial el Decreto 85/2002, de 27 de Junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.

2. Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Podrá optar a plaza de Profesor Ayudante Doctor quien esté en posesión del título de Doctor y tenga evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en los términos previstos en sus respectivas disposiciones, o de cualquier otro órgano público de evaluación que las leyes de otras Comunidades autónomas determinen, siempre que exista convenio o concierto con la Comunidad de Castilla y León.

3. Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquéllos que de manera específica pudieran señalar las respectivas bases de la convocatoria.
4. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor, Graduado y Máster u otros ob-

tenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados por el Estado Español.

5. Asimismo, será requisito para ser contratado o nombrado, y para el posterior ejercicio de la actividad, el cumplimiento de lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, y en el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
6. Para todas las plazas, será requisito tener un conocimiento suficiente, oral y escrito del idioma castellano, pudiendo arbitrar la Comisión Técnica de Baremación el procedimiento de acreditación que considere adecuado.
7. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo y hasta la formalización del contrato o toma de posesión.
8. En los concursos podrán participar también los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quienes gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles.

Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Esta posibilidad se entenderá siempre condicionada a que los aspirantes de nacionalidad extranjera se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

Artículo 4.- Solicitudes

1. Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en el Registro General, en el Registro Desconcentrado del Registro General y en el Registro del Campus de Ponferrada, o se podrá descargar de la Web de la Universidad de León (<http://www.unileon.es/>).
2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de León en el plazo determinado por la convocatoria y podrán ser presentadas en el Registro General de la Universidad de León o en el Registro del Campus de Ponferrada y, en todo caso, podrán presentarse en la forma establecida en el art. 38.4 de la

Ley 30/1 992, de 26 de noviembre.

3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia o escáner del DNI.
 - b) Documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de instancias, o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.
 - c) Currículum Vitae, según el modelo que, en su caso, establezca la convocatoria del concurso.
 - d) Documentos y publicaciones que acrediten todos los méritos alegados en soporte informático a la dirección de e-mail: concursos.pdilaboral@unileon.es
 - e) Declaración responsable de que los documentos y publicaciones se corresponden con los originales. A estos efectos, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Sólo se valorarán los méritos que se acrediten documentalmente.
 - Los aspirantes deberán presentar una relación numerada de todos los documentos que presenten, y hacer figurar en cada uno su número de forma bien visible. Todos los documentos que, por su volumen, lo permitan, deberán presentarse agrupados con algún tipo de encuadernación, ordenados por número y atendiendo en su ordenación a los diferentes apartados del Baremo de Méritos.
 - La Comisión Técnica de Baremación podrá solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
 - En todo caso, concluido el proceso selectivo, la formalización de los contratos o el nombramiento de quienes sean seleccionados quedará condicionada a la presentación por los interesados, y comprobación por el Servicio de Recursos Humanos, de la total identidad entre los documentos originales y los documentos presentados a la Comisión.

Artículo 5.- Resolución de admisión y su contenido

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de quince días naturales, el Servicio de Recursos Humanos hará pública en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad de León (<http://www.unileon.es/>) la resolución del Sr. Rector Magfco., por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas.

Las listas de aspirantes excluidos contendrán, además del DNI, la causa o causas que hayan motivado la exclusión de cada aspirante.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen la exclusión o no aleguen frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha fijada para que la Comisión Técnica de Baremación, en su caso, entreviste públicamente a los candidatos al concurso.

Artículo 6.- Reclamaciones contra la Resolución de admisión

La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá constar la fecha de su publicación, pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente.

Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco. en el plazo de un mes natural desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Artículo 7.- Remisión de la documentación

Elevada a definitiva la lista de admitidos, el Servicio de Recursos Humanos la remitirá al Director del Departamento al que esté adscrita la plaza, adjuntando la documentación aportada por los aspirantes, para su baremación por la Comisión Técnica de Baremación del Departamento.

Artículo 8.- Comisión Técnica de Baremación

1. **Composición:** estará formada por cinco miembros, que serán profesores con dedicación a tiempo completo propuestos por el Área de Conocimiento. Todos los miembros, titulares y suplentes, deberán ser especialistas del Área de Conocimiento o, en su defecto, del Departamento al que pertenezca la plaza. Preferiblemente, estará integrada por Profesores Funcionarios Doctores de dicha Área de Conocimiento o, en su defecto, por Profesores Contratados Doctores, o Profesores Colaboradores con el Grado de Doctor, o Profesores Ayudantes Doctores de la misma Área de Conocimiento. Si no los hubiera, se completará con Profesores Funcionarios Doctores, o en su defecto, con Profesores Contratados Doctores o Profesores Colaborado-

res con el Grado de Doctor o Profesores Ayudantes Doctores del Departamento. El Presidente de la misma será siempre el profesor de mayor categoría y antigüedad. Actuará como Secretario el profesor de menor categoría y antigüedad.

El Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado comunicará al Comité de Empresa del PDI Laboral y al Departamento la dotación y/o salida a concurso de la plaza.

En todo caso, se procurará garantizar la composición paritaria entre mujeres y hombres.

2. **Nombramiento:** será aprobada por el Consejo de Departamento, por un período de dos cursos académicos, con competencias sobre todos los procesos de selección convocados.

3. **Funciones:** La Comisión Técnica de Baremación será la encargada de:
 - a) Valorar los méritos alegados y acreditados por los candidatos, aplicando lo dispuesto en el artículo 9 y el Baremo de Méritos que figura como Anexo I.
 - d) Informar al Departamento en el plazo de ocho días naturales el sentido de la propuesta de baremación.

El Consejo de Departamento elevará al Vicerrectorado de Profesorado, en el plazo máximo de quince días naturales desde que la documentación le fuese remitida, la propuesta no vinculante de baremación de los méritos de los concursantes, para su consideración por la Comisión de Selección de Profesorado.

A la propuesta, deberá adjuntarse la relación de aspirantes, con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos en los diferentes apartados del Baremo de Méritos. La relación deberá estar ordenada de mayor a menor, por sus calificaciones numéricas finales, que deberán figurar de forma individual.

Con dicha propuesta, deberá remitirse toda la documentación del concurso.

Artículo 9.- Baremo de Méritos

La selección se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, aplicando el Baremo de Méritos que figura como Anexo I.

En caso de empate, el desempate se realizará aplicando los siguientes criterios: puntuación obtenida en el apartado Formación Académica y, si persistiese, la obtenida en el apartado Actividad Investigadora.

Artículo 10. Comisión de Selección de Profesorado

1. **Composición:** la Comisión de Selección de Profesorado estará formada por cinco miembros, vinculados a la Universidad como PDI Funcionario o PDI Laboral. La composición, en la que se procurará la paridad entre

mujeres y hombres, será la siguiente:

- El Vicerrector con competencias en materia de Profesorado, que ostentará la Presidencia.
- Un representante de los Decanos o Directores de Centro que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un representante de los Directores de Departamento que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un PDI, Funcionario o Laboral, del Área de Conocimiento o en su defecto de Área afín a la que pertenezca la plaza.
- Un representante del PDI Laboral.

También asistirá con voz pero sin voto el Director de Área con competencias en materia de Profesorado ejerciendo las labores de Secretario.

- 2. Nombramiento:** la Comisión de Selección de Profesorado será nombrada por el Sr. Rector Magfco., por un período de dos cursos académicos, con competencias sobre todos los procesos de selección convocados.

Se nombrarán tantos suplentes como miembros titulares. A estos efectos, los órganos que deben realizar las propuestas de nombramiento, propondrán para cada caso un titular y un suplente.

- 3. Competencias:** la Comisión de Selección de Profesorado es la encargada de formular al Sr. Rector Magfco. la propuesta vinculante de contratación o nombramiento.

Artículo 11.- Propuesta de provisión

1. Concluidas las actuaciones de la Comisión de Selección de Profesorado, el Vicerrector con competencias en materia de Profesorado hará pública y elevará al Sr. Rector Magfco. la propuesta de contratación o nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor calificación final.
2. La propuesta de provisión contendrá:
 - a) El aspirante propuesto para el desempeño de la plaza convocada, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida. A estos efectos, la Comisión de Selección deberá tener en cuenta que no podrán proponer un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas tal como dispone el artículo 61.7 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
 - b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del Baremo de Méritos. En todo caso, en el Acta de la Comisión deberá constar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.
Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones

del presente reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

- c) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una puntuación suficiente para el desempeño de la plaza, con la posibilidad de incorporación del candidato siguiente más valorado.

Si la Comisión de Selección de Profesorado acordara proponer a algún candidato como suplente, éste no podrá alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro, quedando reducido su derecho a poder ser contratado si el propuesto para ocupar la plaza correspondiente no llegara a tomar posesión de la misma o quede vacante por cualquier otra causa durante el curso académico en el que haya sido convocada la plaza, o hasta que se celebre el siguiente proceso selectivo para la misma.

3. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de las plazas convocadas.
4. Plazo máximo para resolver el proceso selectivo, que no podrá exceder de tres meses. A los efectos de este plazo, no se computará el mes de agosto.

Artículo 12. Normas comunes aplicables a la Comisión Técnica de Baremación y a la Comisión de Selección del Profesorado

1. El nombramiento como miembro de una Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Sr. Rector Magfco., que podrá delegar en el Sr. Vicerrector competente en materia de Profesorado.
2. **Abstención.** En todo caso, los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.
3. **Recusación.** A partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos, salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado, en el caso de que se hallaran incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada.

Si el recusado negara la causa, el Sr. Rector Magfco. resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

4. En los casos de abstención, recusación o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por suplentes.

En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los casos citados anteriormente, el Sr. Rector Magfco. o por delegación el Sr. Vicerrector competente en materias de Profesorado, procederá a nombrar nuevo suplente.

5. Para que las Comisiones puedan actuar válidamente será necesaria la participación de la mayoría de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.
6. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, no pudiendo abstenerse ninguno de sus miembros.
7. De los trabajos de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado, los respectivos Secretarios levantarán Acta.
8. Las actuaciones administrativas de las Comisiones corresponderán a los Secretarios de las mismas. El Servicio de Recursos Humanos facilitará la información y documentación necesaria para la resolución del Concurso.
9. La Comisión Técnica de Baremación y la Comisión de Selección de Profesorado, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos.
10. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Sr. Rector Magfco.

Artículo 13.- Tramitación de la propuesta de provisión

La propuesta de la Comisión de Selección de Profesorado se hará pública en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad, indicando el plazo para que los aspirantes seleccionados aporten la documentación señalada en el artículo 15.

En la resolución, deberá figurar su fecha de publicación.

Artículo 14.- Recursos contra la propuesta de provisión

1. Contra la resolución de la Comisión de Selección de Profesorado, los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.
2. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado, salvo que el Sr. Rector Magfco., de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el art. 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 15.- Presentación de documentos

1. Los aspirantes que hayan resultado seleccionados dispondrán de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución indicada en el artículo 11, para la presentación de la documentación que se indica en este artículo. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades de servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rectorado de la Universidad.

Quienes dentro del referido plazo, y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no aporten esta documentación, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados.

2. La documentación que deben presentar es la siguiente: copias compulsadas, o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de los siguientes documentos:
 - a) DNI.
 - b) Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de acceso al empleo público y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza;
 - c) Los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso selectivo;
 - d) Los que se refieran al cumplimiento de la normativa de incompatibilidades, específicamente declaración jurada en la que manifieste que no incurre en situación de incompatibilidad, y justificante de haber solicitado la concesión de compatibilidad en caso necesario.

La falsedad en la declaración jurada o la denegación de compatibilidad serán causas de extinción del correspondiente contrato.

- e) La documentación acreditativa de los méritos alegados.

Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los re-

quisitos señalados, o que no poseen los méritos valorados, habrán decaído a todos los efectos en sus derechos a ser nombrados o contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

También deberán presentar documento acreditativo donde conste el número de afiliación a la Seguridad Social y los datos bancarios.

Artículo 16.- Contratación

1. Una vez presentada y comprobada la documentación exigida en el artículo anterior, y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos el Sr. Rector Magfco. dictará resolución acordando la contratación, fijando la fecha de formalización del contrato.
2. Contra la resolución del Sr. Rector Magfco., los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente.

Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

3. Quienes en el plazo que se establezca no formalicen el contrato, salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.
4. Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica con el contrato laboral, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenido. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en el contrato laboral.

Artículo 17.- Custodia de documentación

La documentación de los concursantes permanecerá depositada por un plazo de 6 meses desde la publicación de la propuesta de la Comisión; salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que la resolución sea firme. Transcurridos 4 meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

Durante el tiempo de depósito de la documentación, los interesados podrán realizar, a su cargo, copia de la misma a otros efectos.

Artículo 18- Régimen de recursos

Las convocatorias reguladas por este reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Datos de carácter personal

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, (BOE nº 298 de 14 de diciembre), los datos facilitados por los aspirantes, pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal de la Universidad de León, gestión de la docencia e investigación, gestión de la participación del personal en los servicios y actos universitarios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.
2. Tales ficheros están regulados por las resoluciones de la Universidad, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito a la Secretaría General de la Universidad de León, adjuntando copia de documento que acredite la identidad del interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las retribuciones que percibirán los profesores e investigadores contratados al amparo de esta normativa, serán las establecidas en cada momento en el marco del Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Normativa se regirán por la vigente en la fecha de su convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas, en lo que se refiere a la contratación de Profesor Ayudante Doctor, las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en él se establece, y específicamente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo publicarse igualmente en la página Web y en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

ANEXO I.- BAREMO DE MÉRITOS

1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo: 20 puntos).

1.1. Expediente Académico (Máximo: 15 puntos).

- *Planes no renovados*: nota media del Expediente Académico; equivalencias:
 - Aprobado 1 punto
 - Notable 2 puntos
 - Sobresaliente 3 puntos
 - Matrícula de Honor 4 puntos
- *Planes renovados con nota literal y literal/numérica*: se calcula la nota media ponderada, en función del número de créditos, aplicando la equivalencia anterior. Una vez calculada esta media se procederá a la equivalencia a nota numérica de la forma siguiente:
 - Si la nota media "t" está comprendida entre 3 y 4, entonces el valor asignado será de "t+6".
 - Si la nota media "t" está comprendida entre 1 y 3, entonces el valor asignado será de "2t+3".
- *Planes renovados únicamente con nota numérica*: se calcula la nota media ponderada en función del número de créditos y la puntuación obtenida en la Asignatura.
- *Premio Fin de Carrera*.
 - *Nacional*: 0,50 puntos (acumulable a la media).
 - *Universidad*: 0,25 puntos (acumulable a la media).
- *Grado de Licenciatura / Tesina*: 0,25 puntos (acumulable a la media) si obtuvo la calificación de sobresaliente y 0,05 puntos (acumulable a la media) si obtuvo una calificación inferior a sobresaliente.

La puntuación obtenida se multiplicará por un coeficiente que variará de 0,10 a 1,50; en función de la adecuación de la titulación del candidato al Área de Conocimiento, siguiendo la relación de titulaciones y adecuación de las mismas hecha pública con la convocatoria.

1.2. Estudios de Doctorado (Máximo: 5 puntos).

1.2.1. Programa de Doctorado / Máster de Investigación (Máximo: 1 punto).

Se valorará el Expediente obtenido en el Programa / Máster realizado. Si el Expediente tiene *nota literal y literal/numérica* se realizará lo mismo que en el apartado de Expediente Académico dividiendo ese resultado entre 10. Si el expediente tiene únicamente nota

numérica la nota quedará dividida entre 10.

Si el Programa de Doctorado tiene Mención de Excelencia / Mención Europea se sumará a este valor 0,10 puntos.

1.2.2. Tesis Doctoral (Máximo: 4 puntos).

- Apto o Aprobado 1 punto
- Notable 2 puntos
- Sobresaliente 3 puntos
- Apto "Cum Laude" o Sobresaliente "Cum Laude" 4 puntos

La suma de las puntuaciones anteriores (apartados 1.2.1. y 1.2.2.) se multiplicará por un coeficiente de ponderación dependiendo de la afinidad de los estudios de doctorado del candidato al Área de Conocimiento de la plaza:

- 1,00 si es del Área de Conocimiento
- 0,50 si es de Área afín al Área de Conocimiento de la plaza
- 0,00 si no es de Área afín al Área de Conocimiento de la plaza

En el caso de obtener Premio Extraordinario de Doctorado, u otros premios de Doctorado, se sumarán 0,50 puntos a la puntuación anteriormente obtenida. (Una vez aplicado el coeficiente de ponderación). La Mención Europea sumará 0,20 puntos adicionales.

2. ACTIVIDAD DOCENTE (Máximo: 27 puntos)

Se valorarán únicamente los últimos 5 años.

2.1. Docencia Universitaria reglada (Máximo: 10 puntos).

- Docencia de Asignatura del Área de Conocimiento: 2 puntos por año.
- Docencia de Asignatura de Área afín: 1 punto por año.
- Docencia de asignaturas de Área no afín: 0,50 puntos por año.

La puntuación de una Docencia inferior, se hará de manera proporcional.

2.2. Docencia Universitaria no reglada (Máximo: 5 puntos).

- Docencia en Curso con temática propia del Área de Conocimiento: 1 punto por año.
- Docencia en Curso, con temática de Área afín: 0,50 puntos por año.
- Docencia en Curso, con temática de Área no afín: 0,25 puntos por año.

El Curso de duración inferior, se puntuará de

forma proporcional.

2.3. Publicación Docente, de Formación Docente y Proyecto de Innovación Docente (Máximo: 3 puntos).

2.4. Estancia Docente y/o de Formación Docente en Universidad o Centro Docente de reconocido prestigio (Máximo: 4 puntos).

- Estancia de 1 año de duración relacionado con el Área de Conocimiento: 0,80 puntos.
- Estancia de 1 año de duración relacionado con un Área afín: 0,40 puntos.
- Estancia de 1 año de duración relacionado con Área no afín: 0,20 puntos.

La Estancia menor a 1 año se puntuará proporcionalmente al tiempo de duración.

2.5. Otra actividad Docente desarrollada (Máximo: 1 punto).

Plan de Acción Tutorial, Tutorización de Prácticas en Empresas o equivalentes, Coordinación y Tutorización de Programas de Movilidad nacional o internacional y Evaluación de la Actividad Docente, etc.

2.6. Dirección y/o Participación en Proyecto de Innovación Docente o Participación en Plan y Equipo de trabajo relacionado con el EEES (Máximo: 1 punto).

2.7. Dirección de Trabajo / Proyecto Fin de Carrera, Fin de Grado, Fin de Máster (Máximo: 2 puntos).

2.8. Premio de Innovación Docente (Máximo: 1 punto).

3. ACTIVIDAD INVESTIGADORA (Máximo: 33 puntos)

Méritos aportados por los candidatos y valorados en función de la calidad, interés y relación con el Área de Conocimiento.

3.1. Publicación de investigación y Patentes (Máximo: 12 puntos).

Artículo científico, libro completo, capítulo de libro, traducción, artículo publicado en Acta de Congreso con censores y Patentes. Se valorará el índice de impacto de las publicaciones.

3.2. Dirección y/o participación en Trabajo, Proyecto y Convenio de Investigación (Máximo: 6 puntos).

Se valora en función del organismo financiador (internacional, nacional, autonómico o local), tipo de participación, dedicación al mismo y duración.

3.3. Participación en Congreso, Seminario y Reunión Científica (Máximo: 4 puntos).

Haber realizado la presentación de Ponencia o Comunicación.

Se valora en función del Congreso (nacional o

internacional), tipo de contribución (oral o póster), la calidad del trabajo y relación con el Área de Conocimiento de la plaza.

3.4. Estancia de Investigación en Universidad o Centro de Investigación de reconocido prestigio (Máximo: 6 puntos).

- Estancia de 1 año de duración acreditando trabajo relacionado con el Área de Conocimiento: 2 puntos.
- Estancia de 1 año de duración acreditando trabajo relacionado con Área afín: 1 punto.
- Estancia de 1 año de duración acreditando trabajo relacionado con Área no afín: 0,50 puntos.

La Estancia menor a 1 año se puntuará proporcionalmente al tiempo de duración.

3.5. Beca de Investigación (Máximo: 2 puntos).

- Concedida en convocatoria pública europea: 2,00 puntos por año de Beca.
- Concedida en convocatoria pública nacional: 1,50 puntos por año de Beca.
- Concedida en convocatoria pública regional y local: 1 punto por año de Beca.
- Concedida sin convocatoria pública, de duración superior a 1 año: 0,20 puntos por año de Beca.

Se valorará este Apartado (3.5.) únicamente en el caso de que no se haya valorado el Apartado anterior (3.4.).

3.6. Dirección de Tesis Doctoral (Máximo: 2 puntos).

3.7. Dirección de Tesina y DEA (Máximo: 1 punto).

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo: 6 puntos).

Para la valoración de estos méritos deberán acreditarse las funciones efectivamente realizadas. La Comisión Técnica de Baremación justificará la aplicación de estos criterios a los méritos alegados.

Se tendrá en cuenta la experiencia profesional correspondiente a los últimos cinco años.

4.1. Trabajo por cuenta propia o ajena relacionado con el Área de Conocimiento: 1,20 puntos por año.

4.2. Trabajo por cuenta propia o ajena relacionado con el Área de Conocimiento afín: 0,60 puntos por año.

4.3. Trabajo por cuenta propia o ajena relacionado con el Área de Conocimiento no afín: 0,30 puntos por año.

4.4. Realización de Informe Técnico (Máximo: 0,50 puntos).

Se debe justificar la puntuación en función de la relación con el Área de Conocimiento.

5. ACREDITACIÓN E INFORME POSITIVO (Máximo: 4 puntos).

Se valorará con 4 puntos si está acreditado a Profesor Titular de Universidad, 3 puntos si tiene informe positivo de Profesor Contratado Doctor y 0 puntos si tiene informe positivo de Profesor Ayudante Doctor.

6. OTROS MÉRITOS (Máximo: 5 puntos).

6.1. Otras titulaciones (Máximo: 3 puntos).

- Titulación universitaria oficial: 2 puntos.
- Título propio de Máster: 1 punto.
- Título propio de Experto: 0,50 puntos.
- Curso de Especialización: 0,15 puntos.

En el caso de que la Titulación sea en Área aún se realizará la ponderación de 0,50 y si no es de Área aún de 0,25.

6.2. Cargo de Gestión universitaria y participación en Órgano de Gobierno (Máximo: 1 punto).

Desempeño de Cargo Unipersonal, desempeño de Cargo de Representación en Órgano Colegiado Universitario y Participación en Comisiones de Trabajo de ámbito Académico.

6.3. Otras Becas y Premios (Máximo: 0,75 puntos).

- Beca de Colaboración en el Departamento del Área de Conocimiento: 0,50 puntos por año.
- Beca de Colaboración en otro Departamento, de Fundación o equivalente: 0,20 puntos por año.
- Premio (excluidos aquellos a los que se hace referencia en el apartado 1) y 2): 0,05 puntos.

No se valora: Beca para asistencia a Congreso, Reunión Científica, Curso de Verano, etc.

6.4. Cursos recibidos, Dirección y/o impartición de Curso (Máximo: 0,25 puntos).

6.5. Publicación de divulgación, participación en la organización de Congreso/Reunión Científica/Curso (Máximo: 0,25 puntos).

6.6. Otros Méritos (Máximo: 0,25 puntos).

Idioma, pertenencia a Sociedades Científicas, Referee de Revistas, miembro de Consejo Editorial y manejo de Grandes Equipos.

7. ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR (Máximo: 5 puntos)

La Comisión Técnica de Baremación adjudicará, de forma debidamente justificada, a cada solicitante, hasta un máximo de 5 puntos en función de las prioridades y de los intereses del Área de Conocimiento, hechos públicos en el momento de la publicación de la convocatoria de la plaza. Para valorar este apartado, la Comisión Técnica de Bare-

mación deberá entrevistar públicamente a los candidatos en las fechas fijadas en las resoluciones, provisional y definitiva, de candidatos admitidos y excluidos del concurso. Cabe la posibilidad de utilizar informes externos. La no presentación a la entrevista se valorará con cero puntos, pero no será motivo de exclusión al concurso. La realización de entrevista se podrá realizar por videoconferencia, para ello la Comisión Técnica de Baremación indicará lugar y hora de la realización de la misma.

8. APLICACIÓN DEL BAREMO.

- Cuando alguno o la totalidad de los candidatos admitidos a participar en el Concurso dispongan de méritos suficientes para alcanzar la puntuación máxima en alguno de los apartados del Baremo, se deberá otorgar dicha puntuación máxima al que más méritos acredite, fijando la puntuación relativa a ese apartado de los restantes candidatos, en proporción a los méritos acreditados por aquél
- La Comisión Técnica de Baremación, y en su caso la Comisión de Selección de Profesorado, deberán justificar la no valoración de los méritos alegados por los concursantes.
- En el caso de poseer varias titulaciones, en la valoración del Expediente Académico únicamente se tendrá en cuenta la titulación más afín al perfil de la plaza. Otras titulaciones diferentes serán valoradas en el apartado de "Otros méritos".
- A los Diplomados e Ingenieros Técnicos que hayan obtenido posteriormente un segundo ciclo se les valorarán los dos ciclos como una única titulación.
- La Beca de Investigación para Estancia en Universidad o Centro de Investigación nacionales o internacionales se consideraran únicamente en uno de los apartados correspondientes.
- La participación en Trabajo, Proyecto y Convenio de Investigación se valorará solamente si se presenta certificación del investigador principal o del organismo correspondiente en el que se acredite la participación individual del candidato.
- Ningún Mérito podrá ser valorado en más de un Apartado.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de mayo de 2013 sobre "Modificación Parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal de Administración y Servicios Funcionario y Laboral de la Universidad de León".

PAS-FUNCIONARIOS

Puestos que se crean:

COD.	Plaza	DOT	RPT	T P	F P	NIV. C.D.	COMPL. ESPECÍF.	ADSCRIPCIÓN			COMPLM	ESPEC.	JORNAD	TITULAC.	FORMAC. ESPECÍFIC	OBSERV.
								Admón	Cuerpo	Grup						
	Servicio de Apoyo y Asistencia Relaciones Internacionales															
	Unidad de Proyectos de Investigación Internacionales de concurrencia competitiva	1	F	N	CA	22	8.399,64	A4	EX11	A2/C1			M		Conocimiento Inglés	H.E.
	Servicio de Gestión de la Investigación Apoyo OTRI															
	Gestor Responsable	1	F	N	CA	20	7.197,6	A4	EX11	A2/C1			M		Conocimiento Inglés	H.E.

Puestos que se suprimen:

COD.	Plaza	DOT	RPT	T P	F P	NIV. C.D.	COMPL. ESPECÍF.	ADSCRIPCIÓN			COMPLM	ESPEC.	JORNAD	TITULAC.	FORMAC. ESPECÍFIC	OBSERV.
								Admón	Cuerpo	Grup						
	Vicerrectorados															
PF000321	Secretario/a Dirección Vicerrectorado de Campus	1	F	N	LD	18	7.197,6	A4	EX11	C1/C2			JP1			H.E.
	Servicio de Apoyo y Asistencia Relaciones Internacionales															
PF000285	Gestor	1	F	N	CA	18	5.511,36	A4	EX11	C1/C2			M			H.E.
	Facultad de Ciencias del Trabajo															
PF000078	Administrador/a	1	F	N	CA	22	8.399,64	A4	EX11	A2/C1						
PF000077	Responsable de Gestión	1	F	N	CA	18	7.038,24	A\$	EX11	C1/C2			M			H.E.
PF000295	Gestor	1	F	N	CA	18	5.511,36	A4	EX11	C1/C2			M			H.E.

PAS-LABORAL

Puestos que se crean:

COD.	Plaza	DOT	RPT	T P	F P	NIV. C.D.	COMPL. ESPECÍF.	ADSCRIPCIÓN			COMPLEMEN- TOS	ESPEC.	JORNADA	TITULAC.	FORMAC. ESPECÍFIC	OBSERV.
								Admón	Cuerpo	Grup						
Servicios de Informáticas y Comunicaciones																
Conserjería																
	Oficial de Servicios de Información	1	L							IV-A		A003	T			
	Oficial de Servicios de Información	1	L							IV-A		A003	T			
Rectorado –Vicerrectorado de Investigación																
Crai-Apoyo Servicios																
Centros/Departamentos/Institutos, Servicios, Unidades y otros.																
	Titulado Superior	1	L							I	D/J	A008	M			
	Técnico Especialista de Oficio - Laboratorio	1	L							III		A007-A008	M			
	Técnico Especialista de Oficio - Laboratorio	1	L							III		A007-A008	M			
	Técnico Especialista de Oficio - Laboratorio	1	L							III		A007-A008	M			
	Técnico Especialista de Oficio - Laboratorio	1	L							III		A00-A008	M			
	Oficial de Laboratorio	1	L							IV-A		A008	M			
	Oficial de Laboratorio	1	L							IV-A		A008	M			
	Oficial de Laboratorio	1	L							IV-A		A008	M			
Biblioteca Uni. Y A. Gral. Serv.Centrales																
Información																
	Oficial de Biblioteca	1	L							IV-A	T	A002	T			

Puestos que se suprimen:

COD.	Plaza	DOT	RPT	T P	F P	NIV. C.D.	COMPL. ESPECÍF	ADSCRIPCIÓN			COMPLE- MENTOS	ESPEC.	JORNAD	TITULAC.	FORMAC. ESPECÍFIC	OBSERV.
								Admón	Cuerpo	Grup						
Servicio de Apoyo y Asistencia																
Publicaciones																
PL000922	Titulado de Grado Medio	1	L							II	DJ/MT	A033	MT			

PL000239	Técnico Especialista de Oficio. Publicaciones	1	L						III	M/T	A033	MT			
PF000240	Técnico Especialista de Oficio. Publicaciones	1	L						III	M/T	A033	MT			
PF000241	Técnico Especialista de Oficio. Publicaciones	1	L						III	M/T	A033	MT			
	Edificio de Servicios Universitarios														
PL000144	Oficial de Servicios e Información	1	L						IV-A	D/J	A003	T			
	Bibliotecas del Área de Cc.Naturale y Sa Facultad de Cc. Activ. Física y Deporte														
PL001040	Oficial de Biblioteca	1	L						IV-A		A002	TA			
	Biblioteca del Área de Cc. Juríd-Econ. Facultad de Ciencias del Trabajo														
PL000523	Oficial de Biblioteca	1	L						IV-A	M/T	A002	MT			
	Biblioteca del Campus (Ponferrada)														
PL000489	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L						III		A002	T			
	Campus de Ponferrada														
PL000923	Ayudante de Oficio. Deportes	1	L						IV-B	M/T	A004	MT			
	Crai-Experimental Laboratorio de Técnicas Instrumentales														
PL000764	Oficial de Laboratorio	1	L						IV-A	M/T	A008	MT			
	Facultad de Ciencias del Trabajo Conserjería														
PL000037	Oficial de Servicios e Información	1	L						IV-A	D/J	A003	T			
PL000038	Oficial de Servicios e Información	1	L						IV-A	D/J	A003	T			
PL000039	Oficial de Servicios e Información	1	L						IV-A	M/T	A003	MT			
	Departamento de Higiene y Tec. Alimentos Servicios Departamento														
PL000762	Oficial de Laboratorio	1	L						IV-A		A008	M			
	Departamento de Biología Molecular Servicios Departamento														
PL000079	Técnico Especialista de Laboratorio	1	L						III		A008	M			
PL000070	Oficial de Laboratorio	1	L						IV-A		A008	M			
	Departamento Medicina, Cirugía y A.Ve. Servicios Departamento														

PL000061	Oficial de Laboratorio	1	L							IV-A		A008	M			
PL000120	Oficial de Laboratorio (atención y cuidado de animales)	1	L							IV-A	M/T	A008	MT			
Departamento de Producción Animal																
Servicios Departamento																
PL000137	Oficial de Laboratorio	1	L							IV-A		A008	M			
PL000140	Oficial de Laboratorio	1	L							IV-A		A008	M			
Departamento de Química y Física Aplicada																
Servicios Departamento																
PL000763	Oficial de Laboratorio	1	L							IV-A		A013	MT			
Departamento de Sanidad Animal																
Servicios Departamento																
PL000130	Oficial de Laboratorio	1	L							IV-A		A008	M			

Puestos que se modifican:

Características actuales																
COD.	Plaza	DOT	RPT	T P	F P	NIV. C.D.	COMP. ESPEC	ADSCRIPCIÓN			COMPLEMEN- TOS	ESPEC.	JORNA	TITULAC.	FORMAC. ESPECÍFIC	OBSERV.
								Admón	Cuerpo	Grup						
	Rectorado Oficina de Evaluación y Calidad															
PL000297	Titulado Superior. Oficina de Evaluación y Calidad	1	L							I	D/J,PD50	A028	PD4			
	Rectorado Conductores															
PI000221	Técnico Especialista Conductor	1	L							III	D/J,NOC,M/T,P D	A030	PD1			
	Gerencia Proyectos, Instalaciones y Mantenimiento															
PL000233	Técnico Especialista de Oficio. Mantenimiento	1	L							III	PD75	A020	PD2			
PL000234	Técnico Especialista de Oficio. Mantenimiento	1	L							III	PD75	A020	PD2			
PL000250	Técnico Especialista de Oficio. Jardinero	1	L							III	PD75	A020	PD2			
	Servicio de Recursos Humanos Conserjería Rectorado/Albéitar															

PI000212	Oficial de Servicios e Información	1	L							IV-A	D/J,PD75	A003	PD2			
PL000215	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	D/J,PD75	A003	PD2			
PL000598	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	PD75	A003	PD2			
PL000603	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	PD75	A003	PD2			
PL000620	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	PD75	A003	PD2			
PL000622	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	PD75	A003A	PD2			
PL000625	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	PD75	A003	PD2			
PL001098	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	PD75	A003	PD2			
	Servicio de Gestión Económica y Patri.															
	Almacén															
PL000904	Técnico Especialista de Oficio. Almacén	1	L							III	M/T	A022	MT			
PL000903	Técnico Especialista de Oficio. Almacén	1	L							III	M/T	A022	MT			
	Servicio de Apoyo y Asistencia															
	Relaciones Intern., Instituc., Culturales, Ext.Univ.															
PL000000	Titulado Superior. Actividades Culturales	1	L							I	PD75	A027	PD2			
PL000191	Titulado Superior. Relaciones Internacionales	1	L							I	D/J,PD75	A037	PD2			
PL000642	Titulado Superior. Cooperación Inter. y Ap. a la Movilidad	1	L							I	D/J,PD60	A031	PD3			
	Deportes y Tiempo Libre															
PL000810	Técnico Especialista de Oficio. Deporte y Tiempo Libre	1	L							III	M/T	A004	MT			
	Servicio de Infraestructuras															
	Unidad de Mantenimiento															
PL001099	Técnico Especialista de Oficio. Jefe Equipo Mantenimiento	1	L							III	D/J,M/T, PD	A020	MT,PD1			
	Biblioteca Univ. Y A. Gral. Servi. Cent.															
	Mediateca															
PL000501	Técnico Especialista de Biblioteca (Mediateca)	1	L							III	D/J,PD60	A002	T,PD3			
PL000502	Técnico Especialista de Biblioteca (Mediateca)	1	L							III	PD60	A002	T,PD3			
	Biblioteca Univ. Y A. Gral. Servi. Cent.															
	Medios Audiovisuales (Fac. Cc. Trabajo)															
PL000193	Técnico Especialista de Oficio (Medios Audiovisuales)	1	L							III	M/T	A002	MT			

	Biblioteca Área Cc. Humanas Facultad de Educación														
PL000514	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III		A002	T		
	Facultad de Filosofía y Letras														
PL000515	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III		A002	T		
	Biblioteca Área Cc. Jurídic-Econ. Facultad de Cc. Económicas y Empresariales														
PL000525	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III		A002	T		
	Facultad de Derecho														
PL000524	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III		A002	T		
	Biblioteca Área de Cc. Natu. y de la S. Facultad de Cc. Biológicas y Ambientales														
PL000536	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III		A002	T		
	Facultad de Veterinaria														
PL000666	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III		A002	T		
	Biblioteca Área de Cc. Técnicas (Ing.) E. de Ingenierías Industrial e Informática														
PL000539	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III		A002	T		
	Facultad de Veterinaria Servicios Centro/Departamentos														
PL000149	Oficial de Oficio (Atención y Cuidado de Animales)	1	L							IV-A	M/T	A008	MT		
	E. U. de Ciencias de la Salud Servicios Centro/Departamentos														
PL000656	Oficial de Oficio	1	L							IV-A	PD75	A008	M,PD2		
	Crai-Esperimental Laboratorio de Técnicas Instrumentales														
PL000638	Titulado de Grado Medio	1	L							II	M/T	A008	MT		
	Departamento de Sanidad Animal Servicios Departamento														
PL000802	Técnico Especialista de Laboratorio	1	L							III	M/T	A008	MT		

Modificaciones																
COD.	Plaza	DOT	RPT	T P	F P	NIV. C.D.	COMP. ESPEC	ADSCRIPCIÓN			COMPLEMEN- TOS	ESPEC.	JORNA	TITULAC.	FORMAC. ESPECÍFIC	OBSERV.
								Admón	Cuerpo	Grupo						
	Rectorado Oficina de Evaluación y Calidad															
PL000297	Titulado Superior. Oficina de Evaluación y Calidad	1	L							I	D/J,PD30	A028	PD5			
	Rectorado Conductores															
PI000221	Técnico Especialista Conductor	1	L							III	NOC,M/T,PD	A030	PD1			
	Gerencia Proyectos, Instalaciones y Mantenimiento															
PL001099	Técnico Especialista de Oficio. Jefe Equipo. Mantenimiento	1	L							III	D/J,M/T,PD60	A020	MT,PD 3			
PL000233	Técnico Especialista de Oficio. Mantenimiento	1	L							III		A020	M			
PL000234	Técnico Especialista de Oficio. Mantenimiento	1	L							III		A020	M			
PL000250	Técnico Especialista de Oficio. Jardinero	1	L							III		A020	M			
PL000903	Técnico Especialista de Oficio. Almacén	1	L							III	M/T	A022	MT			
PL000904	Técnico Especialista de Oficio. Almacén	1	L							III	M/T	A022	MT			
	Servicio de Recursos Humanos Conserjería Rectorado/Albéitar															
PI000212	Oficial de Servicios e Información	1	L							IV-A	D/J,T,PD60	A003	T,PD3			
PL000215	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	D/J,T,PD60	A003	T,PD3			
PL000598	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	T,PD60	A003	T,PD3			
PL000603	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	T,PD60	A003	T,PD3			
PL000620	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	T,PD60	A003	T,PD3			
PL000622	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	T,PD60	A003A	T,PD3			
PL000625	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	T,PD60	A003	T,PD3			
PL001098	Oficial de Servicios e Información (Corretornos)	1	L							IV-A	T,PD60	A003	T,PD3			
	Servicio de Apoyo y Asistencia Relaciones Intern., Instituc., Culturales, Ext.Univ.															

PL000000	Titulado Superior. Actividades Culturales	1	L							I	PD60	A027	PD3			
PL000191	Titulado Superior. Relaciones Internacionales	1	L							I	D/J,PD60	A037	PD3			
PL000642	Titulado Superior. Cooperación Inter. y Ap. a la Movilidad	1	L							I	D/J,PD30	A031	PD5			
	Deportes y Tiempo Libre															
PL000810	Técnico Especialista de Oficio. Deporte y Tiempo Libre	1	L							III		A004	M			
	Biblioteca Univ. Y A. Gral. Servi. Cent. Mediateca															
PL000501	Técnico Especialista de Biblioteca (Mediateca)	1	L							III	T,D/J,PD30	A002	T,PD5			
PL000502	Técnico Especialista de Biblioteca (Mediateca)	1	L							III	T,PD30	A002	T,PD5			
	Biblioteca Univ. Y A. Gral. Servi. Cent. Medios Audiovisuales															
PL000193	Técnico Especialista de Oficio (Medios Audiovisuales)	1	L							III	M/T	A002	MT			
	Biblioteca Área Cc. Humanas Facultad de Educación															
PL000514	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III	T	A002	T			
	Facultad de Filosofía y Letras															
PL000515	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III	T	A002	T			
	Biblioteca Área Cc. Jurídic-Econ. Facultad de Cc. Económicas y Empresariales															
PL000525	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III	T	A002	T			
	Facultad de Derecho															
PL000524	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III	T	A002	T			
	Biblioteca Área de Cc. Natu. y de la S. Facultad de Cc. Biológicas y Ambientales															
PL000536	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III	T	A002	T			
	Facultad de Veterinaria															
PL000666	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III	T	A002	T			
	Biblioteca Área de Cc. Técnicas (Ing.) E. de Ingenierías Industrial e Informática															

PL000539	Técnico Especialista de Biblioteca	1	L							III	T	A002	T			
Facultad de Veterinaria Servicios Centro/Departamentos																
PL000149	Oficial de Oficio (Atención y Cuidado de Animales)	1	L							IV-A		A008	TA			
E. U. de Ciencias de la Salud Servicios Centro/Departamentos																
PL000656	Oficial de Oficio	1	L							IV-A	M/T	A008	MT			
Crai-Experimental Laboratorio de Técnicas Instrumentales																
PL000764	Titulado de Grado Medio	1	L							II		A008	M			
Departamento de Sanidad Animal Servicios Departamento																
PL000802	Técnico Especialista de Laboratorio	1	L							III		A008	M			

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 19 de junio de 2013 sobre "Aprobación del Reglamento de los Concursos para la provisión de Plazas de Profesor Asociado en la Universidad de León".

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece y regula las figuras del personal docente e investigador que las Universidades pueden contratar en régimen laboral.

El Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, y el Estatuto de la Universidad de León resultan afectados por las Ley Orgánica 4/2007 pero siguen vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha Ley.

Por otra parte, el artículo 184.4 del Estatuto de la Universidad de León faculta al Consejo de Gobierno para establecer las normas generales para la selección del personal docente e investigador contratado, garantizando la necesaria publicidad de las convocatorias y comunicándolas con la suficiente antelación al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Asimismo, la Ley Orgánica 4/2007, en su Disposición Adicional Octava, faculta al Consejo de Gobierno para efectuar las adaptaciones normativas necesarias para la aplicación de la Ley hasta que se produzca la adaptación de los Estatutos a la misma, para lo que señala un plazo máximo de tres años.

Por otra parte, el Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León contiene previsiones sobre esta materia, que resulta necesario incluir en esta normativa.

De acuerdo con esta normativa, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión de fecha 2 de abril de 2009 el Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado laboral temporal y funcionario interino, que fue modificado posteriormente por acuerdo de 30-09-2010. La aplicación de este Reglamento a la provisión de plazas de diferentes figuras de personal docente e investigador contratado laboral temporal y la necesidad de que cada una de las figuras precise de un diferente baremo de méritos, ha planteado diversos problemas que hacen aconsejable la aprobación de un Reglamento específico para cada una de las figuras contractuales de personal docente e investigador contratado laboral temporal.

Con estos fundamentos, se aprueba el Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de Profesor Asociado, que queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 1.- Objeto y Régimen normativo aplicable

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de los concursos para la provisión de las plazas de Profesor Asociado.
2. Estos Concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, en el Estatuto de la Universidad de León, en el Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en las previsiones contenidas en el presente Reglamento, así como por las respectivas bases de sus convocatorias.
 - 2.1. La selección de personal laboral se regirá, asimismo, por la normativa laboral, el Decreto 85/2002, de 27 de Junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León y el Convenio Colectivo PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.
 - 2.2. Asimismo, resultarán de aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
 - 2.3. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción otorgada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 2.- Propuesta del Departamento, Publicidad y Bases de la Convocatoria

1. La **convocatoria** de las plazas docentes requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo.
2. La **convocatoria** de las distintas plazas será efectuada por el Sr. Rector Magfco., previa apreciación de las necesidades de provisión de la plaza, a propuesta del Consejo de Departamento al que esté adscrita la Plaza.
3. La **contratación** se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.
4. **Propuesta:** el Departamento, junto con la solicitud de salida a convocatoria pública de la plaza, remitirá la siguiente documentación:

- 4.1. Las Titulaciones de los candidatos que se consideran adecuados para la plaza, con asignación de un coeficiente, que variará entre 0,10 y 1,60; en función de la afinidad de la titulación con el Área de Conocimiento de la Plaza.
- 4.2. Las prioridades y las necesidades del Área de Conocimiento, a efectos de la aplicación del apartado 7 del Baremo de Méritos (ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR) que figura como Anexo I a estas Normas.
- 4.3. El perfil docente, en el momento de la convocatoria de la plaza.
- 4.4. El Horario de la actividad docente a desarrollar.
5. **Publicidad:** Las convocatorias serán publicadas en los tablones de anuncios y en la página Web de la Universidad.
6. **Bases de la Convocatoria:** deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:
- 6.1. Número y características de las plazas convocadas, incluyendo su régimen retributivo, el Departamento, el Área de Conocimiento, el Campus al que estará asignada la Docencia, las actividades docentes referidas a una o más materias de las existentes en la Universidad de León. Las obligaciones docentes a asumir por los adjudicatarios no supondrán en ningún caso, para quienes obtengan dichas plazas, derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni limitará la competencia del Departamento para asignarle otras obligaciones docentes dentro de la misma Área de Conocimiento. Del mismo modo, la referencia al Centro en el que deberá desarrollarse la actividad docente no supondrá el derecho a no ejercer actividad docente en otro Centro dependiente de la propia Universidad, ni aún en el caso de que se halle radicado en localidad distinta. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos en las leyes.
- 6.2. Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan éstos.
- 6.3. Duración de los contratos y régimen de dedicación:
- La duración de los contratos de Profesor Asociado será la que se establezca en la respectiva convocatoria y se ajustará a lo dispuesto por el artículo 53.d) de la LOU.
- La dedicación de los Profesores Asociados será a tiempo parcial, con el número de horas que para cada caso se establezca.
- 6.4. Puntuación mínima para superar el proceso selectivo.
- 6.5. Méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, así como los criterios objetivos de valoración.
- 6.6. Composición de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección del Profesorado.
- 6.7. Modelo de solicitud y documentación a aportar y registros en los que puede presentarse.
- 6.8. Plazo de presentación de solicitudes.
- 6.9. Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.

Artículo 3.- Requisitos de los concursantes

- Podrán presentarse a estos concursos las personas que, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos para esta categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la legislación de la Comunidad Autónoma; el Estatuto de la Universidad de León y las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial el Decreto 85/2002, de 27 de Junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.

- Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Podrán optar los especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. La finalidad del Contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la Universidad. El Contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. La duración del Contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Acreditar una actividad profesional mínima de tres años, de aquéllas para las que capacita el título académico universitario que el interesado posea y que permita impartir la docencia universitaria asignada a la Plaza, presentando alguno de los documentos siguientes: Certificación de Vida Laboral; contratos de trabajo o nombramientos funcionariales; Certificación administrativa de servicios; Alta en el Impuesto de Actividades Económicas; Declaraciones fiscales; etc.

Sin perjuicio de que el cumplimiento de estos requisitos sea comprobado con carácter previo a la pu-

blicación de las resoluciones de admisión de candidatos, y dé lugar a la admisión o exclusión inicial de los mismos, dado que la valoración de los requisitos anteriores tiene carácter técnico, deberá ser revisado también por la Comisión Técnica de Baremación con carácter previo a la valoración de méritos de los concursantes. Si en esa revisión la Comisión Técnica de Baremación considera que alguno de los candidatos no cumple alguno de estos requisitos, no valorará sus méritos y, junto con la propuesta de provisión que corresponda, propondrá su exclusión a la Comisión de Selección de Profesorado. La concurrencia de todos estos requisitos deberá estar referida siempre a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el Concurso.

3. Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquéllos que de manera específica pudieran señalar las respectivas bases de la convocatoria.
4. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor, Graduado y Máster u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados por el Estado Español.
5. Asimismo, será requisito para ser contratado o nombrado, y para el posterior ejercicio de la actividad, el cumplimiento de lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, y en el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
6. Para todas las plazas, será requisito tener un conocimiento suficiente, oral y escrito del idioma español, pudiendo arbitrar la Comisión Técnica de Baremación el procedimiento de acreditación que considere adecuado.
7. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo y hasta la formalización del contrato o toma de posesión.
8. En los concursos podrán participar también los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quienes gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles.

Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los contratos de profesorado en régimen de dere-

cho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Esta posibilidad se entenderá siempre condicionada a que los aspirantes de nacionalidad extranjera se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

Artículo 4.- Solicitudes

1. Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en el Registro General Central de la Universidad de León, o en las Unidades de Registro ubicadas en los Campus de León (Vegazana) y de Ponferrada, o se podrá descargar de la Web de la Universidad de León (<http://www.unileon.es/>).
2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de León en el plazo determinado por la convocatoria y podrán ser presentadas en el Registro General Central de la Universidad de León, o en las Unidades de Registro ubicadas en los Campus de León (Vegazana) y de Ponferrada; y en todo caso, podrán presentarse en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre.
3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia o escáner del DNI.
 - b) Documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de instancias, o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.
 - c) Currículum Vitae, según el modelo que, en su caso, establezca la convocatoria del concurso.
 - d) Documentos y publicaciones que acrediten todos los méritos alegados en soporte informático a la dirección de e-mail: concursos.pdilaboral@unileon.es
 - e) Declaración responsable de que los documentos y publicaciones se corresponden con los originales. A estos efectos, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Sólo se valorarán los méritos que se acrediten documentalmente.
 - Los aspirantes deberán presentar una relación numerada de todos los documentos que presenten, y hacer figurar en cada uno su número de forma bien visible. Todos los documentos que, por su volumen, lo permitan, deberán presentarse agrupados con algún tipo de encuadernación, ordenados por número y atendiendo en su ordenación a los diferentes apartados del Baremo de Méritos.

- La Comisión Técnica de Baremación podrá solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
- En todo caso, concluido el proceso selectivo, la formalización de los contratos o el nombramiento de quienes sean seleccionados quedará condicionada a la presentación por los interesados, y la comprobación por el Servicio de Recursos Humanos, de la total identidad entre los documentos originales y los documentos presentados a la Comisión.

Artículo 5.- Resolución de admisión y su contenido

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de quince días naturales, el Servicio de Recursos Humanos hará pública en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad de León (<http://www.unileon.es/>) la resolución del Sr. Rector Magfco., por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas.

Las listas de aspirantes excluidos contendrán, además del DNI, la causa o causas que hayan motivado la exclusión de cada aspirante.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen la exclusión o no aleguen frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha fijada para que la Comisión Técnica de Baremación, en su caso, entreviste públicamente a los candidatos al concurso.

Artículo 6.- Reclamaciones contra la Resolución de admisión

La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá constar la fecha de su publicación, pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente.

Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco. en el plazo de un mes natural desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-

administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Artículo 7.- Remisión de la documentación

Elevada a definitiva la lista de admitidos, el Servicio de Recursos Humanos la remitirá al Director del Departamento al que esté adscrita la plaza, adjuntando la documentación aportada por los aspirantes, para su baremación por la Comisión Técnica de Baremación del Departamento.

Artículo 8.- Comisión Técnica de Baremación

1. **Composición:** estará formada por cinco miembros titulares e igual número de suplentes, que serán profesores con dedicación a tiempo completo propuestos por el Área de Conocimiento. Todos los miembros, titulares y suplentes, deberán ser especialistas del Área de Conocimiento o, en su defecto, del Departamento al que pertenezca la plaza. Preferiblemente, estará integrada por Profesores Funcionarios Doctores de dicha Área de Conocimiento o, en su defecto, por Profesores Contratados Doctores, o Profesores Colaboradores con el Grado de Doctor, o Profesores Ayudantes Doctores de la misma Área de Conocimiento. Si no los hubiera, se completará con Profesores Funcionarios Doctores, o en su defecto, con Profesores Contratados Doctores o Profesores Colaboradores con el Grado de Doctor o Profesores Ayudantes Doctores del Departamento. El Presidente de la misma será siempre el profesor de mayor categoría y antigüedad. Actuará como Secretario el profesor de menor categoría y antigüedad.

El Vicerrectorado con competencia en materia de Profesorado comunicará al Comité de Empresa del PDI Laboral y al Departamento la dotación y/o salida a concurso de la plaza.

En todo caso, se procurará garantizar la composición paritaria entre mujeres y hombres.

2. **Nombramiento:** será aprobada por el Consejo de Departamento, por un período de dos cursos académicos, con competencias sobre todos los procesos de selección convocados.

3. **Funciones:** La Comisión Técnica de Baremación será la encargada de:

- a) Revisar el cumplimiento de los requisitos técnicos del artículo 3 del presente Reglamento.
- b) Valorar los méritos alegados y acreditados por los candidatos, aplicando lo dispuesto en el artículo 9 y el Baremo de Méritos que figura como Anexo I.
- b) Informar al Departamento en el plazo de ocho días naturales el sentido de la propuesta de baremación.

El Consejo de Departamento elevará al Vicerrectorado de Profesorado, en el plazo máximo de quince días

naturales desde que la documentación le fuese remitida, la propuesta no vinculante de baremación de los méritos de los concursantes, para su consideración por la Comisión de Selección de Profesorado.

A la propuesta, deberá adjuntarse la relación de aspirantes, con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos en los diferentes apartados del Baremo de Méritos. La relación deberá estar ordenada de mayor a menor, por sus calificaciones numéricas finales, que deberán figurar individualizadamente.

Con dicha propuesta, deberá remitirse toda la documentación del Concurso.

Artículo 9.- Baremo de Méritos

La selección se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, aplicando el Baremo de Méritos que figura como Anexo I.

En caso de empate, el desempate se realizará aplicando los siguientes criterios: puntuación obtenida en el apartado Actividad Profesional y, si persistiese, la obtenida en el apartado Actividad Docente.

Artículo 10. Comisión de Selección de Profesorado

1. Composición: la Comisión de Selección de Profesorado estará formada por cinco miembros, vinculados a la Universidad como PDI Funcionario o PDI Laboral. La composición, en la que se procurará la paridad entre mujeres y hombres, será la siguiente:

- El Vicerrector con competencias en materia de Profesorado, que ostentará la Presidencia.
- Un representante de los Decanos o Directores de Centro que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un representante de los Directores de Departamento que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un PDI, Funcionario o Laboral, del Área de Conocimiento o en su defecto de Área afín a la que pertenezca la Plaza.
- Un representante del PDI Laboral.

También asistirá con voz pero sin voto el Director de Área con competencias en materia de Profesorado ejerciendo las labores de Secretario.

2. Nombramiento: la Comisión de Selección de Profesorado será nombrada por el Sr. Rector Magfco., por un período de dos cursos académicos, con competencias sobre todos los procesos de selección convocados.

Se nombrarán tantos suplentes como miembros titulares. A estos efectos, los órganos que deben realizar las propuestas de nombramiento, propondrán para cada caso un titular y un suplente.

3. Competencias: la Comisión de Selección de Profesorado es la encargada de formular al Sr. Rector Magfco., la propuesta vinculante de contratación o nombramiento.

Artículo 11.- Propuesta de provisión

1. Concluidas las actuaciones de la Comisión de Selección de Profesorado, el Vicerrector con competencias en materia de Profesorado hará pública y elevará al Sr. Rector Magfco. la propuesta de contratación o nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor calificación final.

2. La propuesta de provisión contendrá:

- a) El aspirante propuesto para el desempeño de la plaza convocada, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida. A estos efectos, la Comisión de Selección deberá tener en cuenta que no podrán proponer un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas tal como dispone el artículo 61.7 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del Baremo de Méritos. En todo caso, en el Acta de la Comisión deberá constar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

- c) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una puntuación suficiente para el desempeño de la plaza, con la posibilidad de incorporación del candidato siguiente más valorado.

Si la Comisión de Selección de Profesorado acordara proponer a algún candidato como suplente, éste no podrá alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro, quedando reducido su derecho a poder ser contratado si el propuesto para ocupar la plaza correspondiente no llegara a tomar posesión de la misma o quede vacante por cualquier otra causa durante el curso académico en el que haya sido convocada la plaza, o hasta que se celebre el siguiente proceso selectivo para la misma.

3. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de las plazas convocadas.
4. Plazo máximo para resolver el proceso selectivo, que no

podrá exceder de tres meses. A los efectos de este plazo, no se computará el mes de agosto.

Artículo 12. Normas comunes aplicables a la Comisión Técnica de Baremación y a la Comisión de Selección del Profesorado

1. El nombramiento como miembro de una Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Sr. Rector Magfco., que podrá delegar en el Sr. Vicerrector competente en materia de Profesorado.
2. **Abstención.** En todo caso, los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

3. **Recusación.** A partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos, salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado, en el caso de que se hallaran incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada.

Si el recusado negara la causa, el Sr. Rector Magfco. resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

4. En los casos de abstención, recusación o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por suplentes.

En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los casos citados anteriormente, el Sr. Rector Magfco. o por delegación el Sr. Vicerrector competente en materias de Profesorado, procederá a nombrar nuevo suplente.

5. Para que las Comisiones puedan actuar válidamente será necesaria la participación de la mayoría de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.
6. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría, y

en caso de empate decidirá el voto del Presidente, no pudiendo abstenerse ninguno de sus miembros.

7. De los trabajos de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado, los respectivos Secretarios levantarán Acta.
8. Las actuaciones administrativas de las Comisiones corresponderán a los Secretarios de las mismas. El Servicio de Recursos Humanos facilitará la información y documentación necesaria para la resolución del Concurso.
9. La Comisión Técnica de Baremación y la Comisión de Selección de Profesorado, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos.
10. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Sr. Rector Magfco.

Artículo 13.- Tramitación de la propuesta de provisión

La propuesta de la Comisión de Selección de Profesorado se hará pública en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad, indicando el plazo para que los aspirantes seleccionados aporten la documentación señalada en el artículo 15.

En la resolución, deberá figurar su fecha de publicación.

Artículo 14.- Recursos contra la propuesta de provisión

1. Contra la resolución de la Comisión de Selección de Profesorado, los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.
2. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la contratación efectuada, salvo que el Sr. Rector Magfco., de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurra alguna o algunas de las circunstancias previstas en el art. 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 15.- Presentación de documentos

1. Los aspirantes que hayan resultado seleccionados dispondrán de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución indicada en el artículo 11, para la presentación de la documentación que se indica en este artículo. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades de servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rectorado de la Universidad.

Quienes dentro del referido plazo, y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no aporten esta documentación, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados.

2. La documentación que deben presentar es la siguiente: copias compulsadas, o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de los siguientes documentos:

- a) DNI.
- b) Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de acceso al empleo público y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza.
- c) Los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso selectivo.
- d) Los que se refieran al cumplimiento de la normativa de incompatibilidades, específicamente declaración jurada en la que manifieste que no incurre en situación de incompatibilidad, y justificante de haber solicitado la concesión de compatibilidad en caso necesario.

La falsedad en la declaración jurada o la denegación de compatibilidad serán causas de extinción del correspondiente contrato.

e) La documentación acreditativa de los méritos alegados.

Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, o que no poseen los méritos valorados, habrán decaído a todos los efectos en sus derechos a ser nombrados o contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

También deberán presentar documento acreditativo donde conste el número de afiliación a la Seguridad Social y los datos bancarios.

Artículo 16.- Contratación

1. Una vez presentada y comprobada la documentación exigida en el artículo anterior, y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos el Sr. Rector Magfco. dictará resolución acordando la contratación, fijando la fecha de formalización del contrato.
2. Contra la resolución del Sr. Rector Magfco., los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente.

Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este

caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

3. Quienes en el plazo que se establezca no formalicen el contrato, salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.
4. Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica con el contrato laboral, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenido. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en el contrato laboral.

Artículo 17.- Custodia de documentación

La documentación de los concursantes permanecerá depositada por un plazo de 6 meses desde la publicación de la propuesta de la Comisión; salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que la resolución sea firme. Transcurridos 4 meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

Durante el tiempo de depósito de la documentación, los interesados podrán realizar, a su cargo, copia de la misma a otros efectos.

Artículo 18.- Régimen de recursos

Las convocatorias reguladas por este reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Datos de carácter personal

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, (BOE nº 298 de 14 de diciembre), los datos facilitados por los aspirantes, pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal de la Universidad de León, gestión de la docencia e investigación, gestión de la participación del personal en los servicios y actos universitarios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.
2. Tales ficheros están regulados por las resoluciones de la Universidad, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito a la Secretaría General de la Universidad de León, adjuntando copia de documento que acredite la identidad del interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las retribuciones que percibirán los profesores contratados al amparo de esta normativa, serán las establecidas en cada momento en el marco del Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Normativa se regirán por la vigente en la fecha de su convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas, en lo que se refiere a la contratación o nombramiento de personal docente e investigador contratado laboral temporal y Profesor Funcionario Interino, las normas de igual o inferior rango que se opondrán a lo que en él se establece, y específicamente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo publicarse igualmente en la página Web y en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

ANEXO I.- BAREMO DE MÉRITOS

2. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo: 20 puntos).

1.1. Expediente Académico (Máximo: 16 puntos).

- *Planes no renovados*: nota media del Expediente Académico; equivalencias:
 - Aprobado 1 punto
 - Notable 2 puntos
 - Sobresaliente 3 puntos
 - Matrícula de Honor 4 puntos
- *Planes renovados con nota literal o literal/numérica*: se calcula la nota media ponderada, en función del número de créditos, aplicando la equivalencia anterior. Una vez calculada esta media se procederá a la equivalencia a nota numérica de la forma siguiente:
 - Si la nota media "t" está comprendida entre 3 y 4, entonces el valor asignado será de "t+6".
 - Si la nota media "t" está comprendida entre 1 y 3, entonces el valor asignado será de "2t+3".
- *Planes renovados únicamente con nota numérica*: se calcula la nota media ponderada en función del número de créditos y la

puntuación obtenida en la asignatura.

- *Premio Fin de Carrera*:
 - *Nacional*: 0,50 puntos (acumulable a la media).
 - *Universidad*: 0,25 puntos (acumulable a la media).
- *Grado de Licenciatura / Tesina*: 0,25 puntos (acumulable a la media) si obtuvo la calificación de sobresaliente y 0,05 puntos (acumulable a la media) si obtuvo una calificación inferior a sobresaliente.

La puntuación obtenida se multiplicará por un coeficiente que variará de 0,10 a 1,60 en función de la adecuación de la titulación del candidato al Área de Conocimiento, siguiendo la relación de titulaciones y adecuación de las mismas hecha pública con la convocatoria.

1.2. Estudios de Doctorado (Máximo: 4 puntos).

1.2.1. Programa de Doctorado / Máster de Investigación (Máximo: 1 punto).

Se valorará el Expediente obtenido en el Programa / Máster realizado. Si el Expediente tiene *nota literal y literal / numérica* se realizará lo mismo que en el apartado de Expediente Académico dividiendo ese resultado entre 10. Si el Expediente tiene únicamente *nota numérica* la nota quedará dividida entre 10.

Si el Programa de Doctorado tiene Mención de Excelencia / Mención Europea se le sumará a este valor 0,10 puntos.

El apartado 1.2.1. no será objeto de valoración para el candidato con el Título de Doctor.

1.2.2. Tesis Doctoral (Máximo: 4 puntos).

- Apto o Aprobado 1 punto
- Notable 2 puntos
- Sobresaliente 3 puntos
- Apto "Cum Laude" o Sobresaliente "Cum Laude" 4 puntos

Las puntuaciones anteriores (apartados 1.2.1. y 1.2.2.) se multiplicarán por un coeficiente de ponderación dependiendo de la afinidad de los Estudios de Doctorado del candidato al Área de Conocimiento de la plaza:

- 1,00 si es del Área de Conocimiento
 - 0,50 si es de Área afín al Área de Conocimiento de la plaza
 - 0,00 si no es de Área afín al Área de Conocimiento de la plaza.
- En el caso de obtener Premio Ex-*

traordinario de Doctorado, u otros Premios de Doctorado, se sumarán 0,50 puntos a la puntuación anteriormente obtenida. (Una vez aplicado el coeficiente de ponderación). La Mención Europea sumará 0,20 puntos adicionales.

2. ACTIVIDAD DOCENTE (Máximo: 25 puntos).

Se valorarán únicamente los últimos 10 años.

2.1. Docencia Universitaria reglada (Máximo: 10 puntos).

- Docencia de Asignatura del Área de Conocimiento: 1 punto por año.
- Docencia de Asignatura de Área afín: 0,25 puntos por año.
- Docencia de asignaturas de Área no afín: 0,10 puntos por año.

La puntuación de una Docencia inferior, se hará de manera proporcional.

2.2. Docencia Universitaria no reglada (Máximo: 5 puntos).

- Docencia en Curso con temática propia del Área de Conocimiento: 0,50 puntos por año.
- Docencia en Curso, con temática de Área afín: 0,25 puntos por año.
- Docencia en Curso, con temática de Área no afín: 0,10 puntos por año.

El Curso de duración inferior, se puntuará de forma proporcional.

2.3. Publicación Docente, de Formación Docente y Proyecto de Innovación Docente (Máximo: 3 puntos).

2.4. Estancia Docente y/o de Formación Docente en Universidad o Centro Docente de reconocido prestigio (Máximo: 3 puntos).

- Estancia de 1 año de duración relacionado con el Área de Conocimiento: 0,80 puntos.
- Estancia de 1 año de duración relacionado con un Área afín: 0,40 puntos.
- Estancia de 1 año de duración relacionado con Área no afín: 0,20 puntos.

La Estancia inferior a 1 año se puntuará proporcionalmente al tiempo de duración.

2.5. Otra actividad Docente desarrollada (Máximo: 1 punto).

Plan de Acción Tutorial, Tutorización de Prácticas en Empresas o equivalentes, Coordinación y Tutorización de Programas de Movilidad nacional o internacional y Evaluación de la Actividad Docente, etc.

2.6. Dirección y/o Participación en Proyecto de Innovación Docente o Participación en Plan y Equipo de trabajo relacionado con el EEES

(Máximo: 1 punto).

2.7. Dirección de Trabajo / Proyecto Fin de Carrera, Fin de Grado, Fin de Máster (Máximo: 1 punto).

2.8. Premio de Innovación Docente (Máximo: 1 punto).

3. ACTIVIDAD INVESTIGADORA (Máximo: 18 puntos).

Méritos aportados por los candidatos y valorados en función de la calidad, interés y relación con el Área de Conocimiento.

3.1. Publicación de Investigación y Patentes (Máximo: 7 puntos).

Artículo científico, libro completo, capítulo de libro, traducción, artículo publicado en Acta de Congreso con censores y Patentes. Se valorará el índice de impacto de las publicaciones.

3.2. Dirección y/o participación en Trabajo, Proyecto y Convenio de Investigación (Máximo: 3 puntos).

Se valora en función del organismo financiador (internacional, nacional, autonómico o local), tipo de participación, dedicación al mismo y duración.

3.3. Participación en Congreso, Seminario y Reunión Científica (Máximo: 3 puntos).

Haber realizado la presentación de Ponencia o Comunicación.

Se valora en función del Congreso (nacional o internacional), tipo de contribución (oral o póster), la calidad del trabajo y relación con el Área de Conocimiento de la plaza.

3.4. Estancia de Investigación en Universidad o Centro de Investigación de reconocido prestigio (Máximo: 2 puntos).

- Estancia de 1 año de duración acreditando trabajo relacionado con el Área de Conocimiento: 1 punto.
- Estancia de 1 año de duración acreditando trabajo relacionado con Área afín: 0,50 puntos.
- Estancia de 1 año de duración acreditando trabajo relacionado con Área no afín: 0,25 puntos.

La Estancia inferior a 1 año se puntuará proporcionalmente al tiempo de duración.

3.5. Beca de Investigación (Máximo: 2 puntos).

- Concedida en convocatoria pública europea: 1 punto por año de Beca.
- Concedida en convocatoria pública nacional: 0,75 puntos por año de Beca.
- Concedida en convocatoria pública regional y local: 0,50 puntos por año de Beca.
- Concedida sin convocatoria pública, de duración superior a 1 año: 0,20 puntos por

año de Beca.

3.6. Dirección de Tesis Doctoral (Máximo: 2 puntos).

3.7. Dirección de Tesina y DEA (Máximo: 1 punto).

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo: 25 puntos).

Para la valoración de estos méritos deberán acreditarse las funciones efectivamente realizadas. La Comisión Técnica de Baremación justificará la aplicación de estos criterios a los méritos alegados.

Se tendrá en cuenta la experiencia profesional correspondiente a los últimos diez años.

4.1. Trabajo por cuenta propia o ajena relacionado con el Área de Conocimiento: 2,50 puntos por año.

4.2. Trabajo por cuenta propia o ajena relacionado con el Área de Conocimiento afín: 1 punto por año.

4.3. Trabajo por cuenta propia o ajena relacionado con el Área de Conocimiento no afín: 0,50 puntos por año.

4.4. Realización de Informe Técnico (Máximo: 0,50 puntos).

Se debe justificar la puntuación en función de la relación con el Área de Conocimiento.

5. ACREDITACIÓN E INFORME POSITIVO (Máximo: 4 puntos).

Se valorará con 4 puntos si está acreditado a Profesor Titular de Universidad, 3 puntos si tiene informe positivo de Profesor Contratado Doctor y 2 puntos si tiene informe positivo de Profesor Ayudante Doctor.

6. OTROS MÉRITOS (Máximo: 3 puntos).

6.1. Otras titulaciones (Máximo: 2 puntos).

- Titulación universitaria oficial: 1 punto.
- Título propio de Máster: 0,50 puntos.
- Título propio de Experto: 0,25 puntos.
- Curso de Especialización: 0,15 puntos.

En el caso de que la Titulación sea en Área afín se realizará la ponderación de 0,50 y si no es de Área afín de 0,25.

6.2. Cargo de Gestión universitaria y participación en Órgano de Gobierno (Máximo: 0,50 puntos).

Desempeño de Cargo Unipersonal, desempeño de Cargo de Representación en Órgano Colegiado Universitario y Participación en Comisiones de Trabajo de ámbito Académico.

6.3. Otras Becas y Premios (Máximo: 0,50 puntos).

- Beca de Colaboración en el Departamento del Área de Conocimiento: 0,15 puntos por

año.

- Beca de Colaboración en otro Departamento, de Fundación o equivalente: 0,10 puntos por año.
- Premios (excluidos aquellos a los que se hace referencia en el apartado 1) y 2): 0,15 puntos.

No se valora: Beca para asistencia a Congreso, Reunión Científica, Curso de Verano, etc.

6.4. Cursos recibidos, Dirección y/o impartición de Curso (Máximo: 0,50 puntos).

6.5. Publicación de divulgación, participación en la organización de Congreso/Reunión Científica/Curso (Máximo: 0,50 puntos).

6.6. Otros Méritos (Máximo: 0,10 puntos).

Idioma, pertenencia a Sociedades Científicas, Referree de Revistas, miembro de Consejo Editorial y manejo de Grandes Equipos.

7. ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR (Máximo: 5 puntos).

La Comisión Técnica de Baremación adjudicará, de forma debidamente justificada, a cada solicitante, hasta un máximo de 5 puntos en función de las prioridades y de los intereses del Área de Conocimiento, hechos públicos en el momento de la publicación de la convocatoria de la plaza. Para valorar este apartado, la Comisión Técnica de Baremación deberá entrevistar públicamente a los candidatos en las fechas fijadas en las resoluciones, provisional y definitiva, de candidatos admitidos y excluidos del concurso. Cabe la posibilidad de utilizar informes externos. La no presentación a la entrevista se valorará con cero puntos, pero no será motivo de exclusión al concurso. La entrevista se podrá realizar por videoconferencia, para ello la Comisión Técnica de Baremación indicará lugar y hora de la realización de la misma.

8. APLICACIÓN DEL BAREMO

- Cuando alguno o la totalidad de los candidatos admitidos a participar en el Concurso dispongan de méritos suficientes para alcanzar la puntuación máxima en alguno de los apartados del Baremo, se deberá otorgar dicha puntuación máxima al que más méritos acredite, fijando la puntuación relativa a ese apartado de los restantes candidatos, en proporción a los méritos acreditados por aquél
- La Comisión Técnica de Baremación, y en su caso la Comisión de Selección de Profesorado, deberán justificar la no valoración de los méritos alegados por los concursantes.
- En el caso de poseer varias titulaciones, en la valoración del Expediente Académico únicamente se tendrá en cuenta la titulación más afín al perfil de la plaza. Otras titulaciones diferentes serán valoradas en el apartado de "Otros méritos".
- A los Diplomados e Ingenieros Técnicos que hayan

obtenido posteriormente un segundo ciclo se les valorarán los dos ciclos como una única titulación.

- La Beca de Investigación para Estancia en Universidad o Centro de Investigación nacionales o internacionales se consideraran únicamente en uno de los apartados correspondientes.
- La participación en Trabajo, Proyecto y Convenio de Investigación se valorará solamente si se presenta certificación del investigador principal o del organismo correspondiente en el que se acredite la participación individual del candidato.
- Ningún Mérito podrá ser valorado en más de un Apartado.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 19 de junio de 2013 sobre "Aprobación de la Modificación del Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador (PDA: 2013-2014) de la Universidad de León".

**PLAN DE DEDICACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN
(PDA: 2013-2014)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI) eleva al CONSEJO DE GOBIERNO el PLAN DE DEDICACIÓN ACADÉMICA (PDA: 2013-2014) DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN como una PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN DE DEDICACIÓN ACADÉMICA (PDA: 2012-2013) actualmente en vigor.

La NORMATIVA de la Universidad de León (Ule) sobre la DEDICACIÓN ACADÉMICA DEL PDI FUNCIONARIO Y LABORAL, se modifica parcialmente con la finalidad de:

- Proceder a la **adaptación progresiva de la DEDICACIÓN ACADÉMICA INDIVIDUAL del PDI Funcionario y Laboral de la Ule**, para considerar los siguientes aspectos.
 - ✓ **ACTIVIDAD DOCENTE.**
 - ✓ **ACTIVIDAD INVESTIGADORA.**
 - ✓ **ACTIVIDAD DE GESTIÓN.**
 - ✓ **ACTIVIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA.**
- Incorporar el **Real Decreto-ley 14/2012**, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Tomar en consideración la **Nota sobre el Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario** (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 02.07.12); previa al desarrollo reglamentario del R.D.-ley 14/2012.

La necesidad de **limitar el ámbito de actuación** de la Propuesta de modificación parcial del PDA a determinados aspectos en el Año Académico 2013-2014 está justificada por el objetivo de **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**; lo que exige el establecimiento de una ACTIVIDAD DOCENTE MÍNIMA del PDI en la Universidad de León que será de dieciséis créditos¹. Excepto el Rector que será de cero créditos, los Vicerrectores y Secretario General que serán de seis créditos. No obstante, podrán solicitar cada Año Académico la ampliación de la DEDICACIÓN ACADÉMICA hasta los dieciséis créditos.

Una vez establecida la CAPACIDAD DOCENTE y la CARGA DOCENTE de las Áreas de acuerdo con el PDA: 2013-2014, aprobado por el Consejo de Gobierno; los Departamentos procederán a distribuir la Docencia equitativamente; de manera que el porcentaje de la DEDICACIÓN ACADÉMICA INDIVIDUAL sea lo más uniforme posible dentro de las Áreas.

El **PDA: 2013-2014**, es una propuesta del VICERRECTORADO DE PROFESORADO y se implantará en los términos que se indican en este documento siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

León, 31 de Enero de 2013

FIRMA: El Vicerrector de Profesorado

FIRMADO: José Luis Fanjul Suárez

¹ Nota sobre el Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 02.07.12): ... "Con carácter general el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tiene la obligación de dedicar a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. No obstante, las Universidades podrán, bien minorar dicha dedicación hasta dejarla en un mínimo de 16 créditos ECTS, bien aplicar el régimen de dedicación correspondiente a 32 créditos ECTS".

CÓMPUTO DE LA CAPACIDAD DOCENTE Y DE LA CARGA DOCENTE DE LAS ÁREAS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓNCÓMPUTO DE LA CAPACIDAD DOCENTE DE LAS ÁREAS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN● Capacidad Docente de las diferentes Categorías de Profesorado.

CAPACIDAD DOCENTE DEL PDI FUNCIONARIO¹ Y LABORAL Catedrático de Universidad: CU, Profesor Titular de Universidad: PTU, Catedrático de Escuela Universitaria: CEU, Profesor Titular de Escuela Universitaria: PTEU. Tiempo Completo = (T. C.), Tiempo Parcial = (T. P.: 3 / 4 / 5 / 6 Horas) = (T.P.: 9 / 12 / 15 / 18 Créditos)	CRÉDITOS
CU, PTU, CEU, PTEU (T. C.) con más de seis años desde la última evaluación positiva o que no haya sometido a evaluación el primer período de seis años de actividad investigadora o que haya obtenido una evaluación negativa de dicho período	32,00
PTU, CEU, PTEU (T. C.) con tres o más evaluaciones positivas consecutivas habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años	16,00
CU (T. C.) con cuatro evaluaciones positivas consecutivas habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años	16,00
CU, PTU, CEU, PTEU (T. C.) cuando se hayan superado favorablemente cinco evaluaciones	16,00
CU, PTU, CEU, PTEU (T. C.) con carácter general y no sean de aplicación los epígrafes anteriores	24,00
CU, PTU, CEU, PTEU (T. P.: 3 / 4 / 5 / 6)	9,00 / 12,00 / 15,00 / 18,00
Profesor Colaborador Fijo Doctor (T. C.) y no Doctor (T. C.)	32,00
Profesor Contratado Doctor Senior (T. C.), Permanente (T. C.) y Básico (T. C.)	24,00
Profesor Ayudante Doctor y Profesor Visitante (T. C.)	24,00
Profesor Asociado (T. P.: 3 / 4 / 5 / 6 Horas)	9,00 / 12,00 / 15,00 / 18,00
Profesor Asociado con Plaza Asistencial (T. C.)	9,00
Profesor Contratado Doctor Programa I3² / Ramón y Cajal / Juan de la Cierva (T. C.)	6,00
Ayudante LOMLOU (T. C.)	6,00

¹ Real Decreto-ley 14/2012

² El Profesor Contratado Doctor Programa I3 / Ramón y Cajal / Juan de la Cierva, podrá solicitar cada Año Académico la ampliación de su Dedicación Académica hasta los dieciséis créditos.

- **Plan de Acción Tutorial (PAT)⁴** la participación como Coordinador dará derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **un crédito** en el Año Académico correspondiente. La participación como Tutor de primero y de segundo Año de Grado dará derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **medio crédito** en el Año Académico correspondiente. Sólo se computará una Coordinación o una Tutorización a cada Profesor.
- **Prácticas en Empresas (Planes a extinguir y Extracurriculares de Grado y Máster)⁵**: el Coordinador de las Prácticas tendrá derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **un crédito**. Los Centros podrán establecer hasta un máximo de **seis Coordinadores** en función del número de Estudiantes; siempre que cada uno de ellos sea Tutor de al menos diez Estudiantes de Prácticas en Empresas.
- **Prácticas Académicas Externas (Curriculares de Grado)⁶**: el Profesor Responsable y Tutor Académico de las Prácticas externas tendrá derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **tres créditos**, cuando el número de Estudiantes sea superior a diez, en caso contrario proporcional.
- **Programas de Movilidad⁷**: los Coordinadores y Responsables tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **tres créditos**; cuando superen los veinte Estudiantes, en caso contrario proporcional.
- Los **Coordinadores de Grado⁸** tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **tres créditos**. Los **Coordinadores de Curso del Grado** tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **medio crédito por Semestre** o de un **crédito Anual**. Sólo se computará una Coordinación de Grado o una Coordinación de Curso del Grado a cada Profesor.
- Los **Coordinadores del Sistema de Garantía de Calidad del Centro**: tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **dos créditos**. Salvo indicación expresa y justificada en sentido contrario, los Cargos Académicos de Vicedecanos y Subdirectores del Centro serán considerados Coordinadores del Sistema de Garantía de Calidad del Centro.
- Los Profesores que participan en la Gestión universitaria como **Coordinadores de Área** tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **dos créditos**, siempre que el Área tenga más de diez miembros; y de **1 crédito** si tiene entre cinco y diez miembros. Salvo indicación expresa y justificada en sentido contrario, los Cargos académicos de Director,

Subdirector y Secretario del Departamento serán considerados Coordinadores de las Áreas a las que pertenecen.

- Los **Armonizadores de Selectividad** tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **medio crédito**.
- Los Profesores que participan en **Órganos de Representación del Profesorado**: Junta de Personal Docente e Investigador y Comité de Empresa tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **un crédito**. Sin perjuicio de la que tuvieran derecho por Normativa legal.
- Los Profesores que son **Miembros de Consejo de Gobierno**: tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **medio crédito**. Excepto los Vicerrectores, Secretario y Vicesecretario General.
- Los Profesores que son **Miembros de Consejo Social**: tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **un crédito**.
- Los Profesores que son **Miembros de Comisiones**: Docencia, Investigación, Reclamaciones, de Doctorado, Normativa, Igualdad, Riesgos Laborales, Selección de Profesorado, Delegadas de Consejo de Gobierno; tendrán derecho al cómputo de una Dedicación de **un cuarto de crédito**. Salvo aquellos que lo sean por ser Órganos unipersonales.
- Los Profesores que participan en la **Junta Electoral** tendrán derecho al cómputo de una Dedicación de **un crédito** si se trata del Presidente o del Secretario y de **medio crédito** cada uno de los Vocales; Dedicación válida únicamente en los Años Académicos con proceso electoral.
- En aquellas titulaciones con **Planes a extinguir** en las que se exija un **Proyecto (Trabajo) Fin de Carrera** para obtener el Título, los Profesores que hayan dirigido el Proyecto (Trabajo), **defendido en el Año natural** (1 de enero a 31 de diciembre de 2012) tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación en el Año Académico: 2013-2014, según el Barremo.

4. **Plan de Acción Tutorial**. Preferentemente, serán Profesores de Departamentos adscritos al Centro que tengan una Docencia inferior al número de créditos que tienen que impartir.

5. **Prácticas en Empresas (Planes a extinguir y Extracurriculares de Grado y Máster)**. Preferentemente, serán Profesores de Departamentos adscritos al Centro que tengan una Docencia inferior al número de créditos que tienen que impartir.

6. **Prácticas Académicas Externas (Curriculares de Grados)**. Preferentemente, serán Profesores de Departamentos adscritos al Centro que tengan una Docencia inferior al número de créditos que tienen que impartir.

7. **Programas de Movilidad**. Preferentemente, serán Profesores de Departamentos adscritos al Centro que tengan una Docencia inferior al número de créditos que tienen que impartir.

8. **Coordinadores de Grado**. Preferentemente, serán Profesores de Departamentos adscritos al Centro que tengan una Docencia inferior al número de créditos que tienen que impartir.

CICLO	CÓMPUTO DE LA DEDICACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE CADA PROYECTO (TRABAJO)
Primer Ciclo	0,30 créditos por cada Proyecto (Trabajo) hasta un máximo de seis Proyectos (Trabajos)
Segundo Ciclo	0,60 créditos por cada Proyecto (Trabajo) hasta un máximo de cinco Proyectos (Trabajos)

- ⊙ La Dedicación se aplica por cada Proyecto (Trabajo). De existir varios Directores se divide entre ellos.
- ⊙ Aplicable a los Profesores a tiempo completo y de manera proporcional a los Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios.
- ⊙ En el **Grado, Máster Oficial** o Programa de **Doctorado** en el que se exija un **Trabajo** para obtener el Título correspondiente, los Profesores que hayan dirigido el Trabajo, **defendido en el Año natural** (1 de enero a 31 de diciembre de 2012) tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación en el Año Académico: 2013-2014, según el Baremo.

CÓMPUTO DE LA DEDICACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE CADA TRABAJO	
Grado	0,60 créditos por cada Trabajo de 12 créditos (con otros créditos: proporcional) hasta un máximo de cinco Trabajos
Máster Oficial	0,75 créditos por cada Trabajo de 12 créditos (con otros créditos: proporcional) hasta un máximo de cuatro Trabajos
Doctorado	0,75 créditos por cada Trabajo de 12 créditos (con otros créditos: proporcional) hasta un máximo de tres Trabajos

- ⊙ La Dedicación se aplica por cada Trabajo. De existir varios Directores se divide entre ellos.
- ⊙ Aplicable a los Profesores a tiempo completo y de manera proporcional a los Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios.
- ⊙ Los Profesores que forman parte de las **Comisiones de Evaluación de los Trabajos Fin de Grado (TFG)** tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de 0,5 créditos. Se computará una Comisión para cada 20 TFG, en otro caso de manera proporcional.
- ⊙ No se contabilizará la Dirección o Comisión de Evaluación de los Trabajos Fin de Grado de los Cursos de Adaptación que se impartan a través de Institutos, Colegios Profesionales u otros Órganos externos a la Universidad de León.
- ⊙ El Director del Servicio **Gabinete Psicopedagógico**: tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de una Dedicación de **un crédito**.
- ⊙ Los **Cargos Académicos** tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de las siguientes Dedicaciones⁹
 - ⊙ **Plan de Acción Tutorial.**
 - ⊙ **Prácticas en Empresas (Planes a extinguir y Extracurriculares de Grado y Máster).**
 - ⊙ **Prácticas Académicas externas (Curriculares de Grados).**
 - ⊙ **Programas de movilidad.**
 - ⊙ **Coordinadores de Grado.**
 - ⊙ **Coordinadores de Curso del Grado.**
 - ⊙ **Coordinadores del Sistema de Garantía de Calidad del Centro.**
 - ⊙ **Coordinadores de Área.**
 - ⊙ **Armonizadores de Selectividad.**
 - ⊙ **Órganos de Representación del Profesorado.**
 - ⊙ **Miembros de Consejo de Gobierno.**
 - ⊙ **Miembros de Consejo Social.**
 - ⊙ **Miembros de Comisiones.**
 - ⊙ **Junta Electoral.**
 - ⊙ **Gabinete Psicopedagógico.**

CARGO ACADÉMICO Y DEDICACIÓN	CRÉDITOS
Vicesecretario General, Director de Área, Delegado y Gabinete del Rector	12,00
Decano y Director de Centro	12,00
Director de Departamento y Director de Instituto Universitario de Investigación	9,00
Defensor de la Comunidad Universitaria	9,00
Secretario de Área, Vicedecano, Subdirector y Secretario de Centro	5,00
Director de Instituto de Investigación	4,00
Secretario de Departamento	2,00

9. El artículo 58 del Estatuto de la Universidad de León establece que "A petición propia, los titulares de órganos unipersonales de gobierno podrán ser dispensados por el Consejo de Gobierno de forma total o parcial de otras obligaciones académicas, conforme a lo que se determine reglamentariamente".

- ⊙ Si el Centro tiene más de 1500 Estudiantes se computarán **tres créditos adicionales** a distribuir entre los Cargos Académicos de acuerdo con la Dedicación que requiera el Año Académico 2012-2013. No se computan los Estudiantes de los Cursos de Adaptación.
- ⊙ Si el Centro tiene más de 1000 y menos de 1500 Estudiantes se computará **un crédito adicional** a distribuir entre los Cargos Académicos de acuerdo con la Dedicación que requiera el Año Académico 2012-2013. No se computan los Estudiantes de los Cursos de Adaptación.
- ⊙ Los **Profesores mayores de 67 años** en el momento de la aprobación del PDA en Consejo de Gobierno y

que tengan reconocida la dedicación a tiempo completo, tendrán derecho al cómputo de **seis créditos**.

- Será solicitada por la persona interesada al Rector, y no comportará una reducción de las retribuciones que le correspondan.
- Si el Estatuto del PDI así lo estableciera y viniera acompañado de la correspondiente dotación económica, se modificaría la propuesta de acuerdo con el Estatuto.

- Los **Profesores con Docencia en los Campus de León y Ponferrada** tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de las siguientes Dedicaciones (sin perjuicio de las remuneraciones a que tuvieran derecho):
 - **Las Asignaturas computarán con un coeficiente de 1,50.** Se aplicará este coeficiente a la Docencia menor de los dos Campus.
 - La Docencia de los Profesores Asociados será preferentemente en un único Campus.

CÓMPUTO DE LA CAPACIDAD DOCENTE Y DE LA CARGA DOCENTE DE LAS ÁREAS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

CÓMPUTO DE LA CARGA DOCENTE DE LAS ÁREAS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

- Docencia en **Asignaturas** (Planes a extinguir).

CICLO	TIPO	ESTUDIOS	ESTUDIANTES	GRUPOS	
SEGUNDO CICLO	TEORÍA	Titulaciones Científico-Tecnológicas y de la Salud	100	1	
		Titulaciones de Ciencias Sociales y Humanidades	175	2	
			250	3	
	PROBLEMAS Y SEMINARIOS	Titulaciones Científico-Tecnológicas y de la Salud	75	1	
		Titulaciones de Ciencias Sociales y Humanidades	125	2	
			175	3	
	PRÁCTICAS (LABORATORIO)	Titulaciones Científico-Tecnológicas y de la Salud		35	1
				60	2
				85	3
		Titulaciones de Ciencias Sociales y Humanidades		50	1
				85	2
				120	3

- Docencia en **Asignaturas** (Planes adaptados al EEES).

	A = G (GRANDE)	B1 = M (MEDIANO)	B2	B3 = P (PEQUEÑO)
GRUPO DE REFERENCIA	80	50	0	20
SEGUNDO GRUPO	105	65	0	27

- **GRUPO A = G (GRUPO GRANDE):** TEORÍA Y PRÁCTICA EN EL AULA, JORNADAS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS.

❖ La Docencia en **GRUPO GRANDE** representará al menos el 50 % de los Créditos de la Asignatura

- **GRUPO B1 = M (GRUPO MEDIANO):** PRÁCTICA EN LABORATORIO CON CAPACIDAD MEDIANA, PROBLEMAS, SEMINARIOS, LECTURAS Y TALLERES, VISITA A EMPRESA Y TRABAJO EN EL CAMPO.

- La Docencia en **GRUPO MEDIANO** representará como máximo el 50 % de los Créditos de la Asignatura.

- **GRUPO B3 = P (GRUPO PEQUEÑO):** PRÁCTICA EN LABORATORIO CON CAPACIDAD LIMITADA Y TUTORÍA DE GRUPO EN EL AULA.

❖ La Docencia en **GRUPO PEQUEÑO** no superará: el 35 % para la PRÁCTICA EN LABORATORIO CON CAPACIDAD LIMITADA y el 15 % para TUTORÍA DE GRUPO. Estará justificada por la Metodología de Enseñanza-Aprendizaje y por la capacidad del Laboratorio. Porcentajes no acumulables.

- En el **Cómputo de la Docencia** se tendrá en cuenta los siguientes **Criterios**:

- En el **Cálculo del número de Grupos** se tomará como límite superior el mínimo entre «el número

de Estudiantes matriculados en el Año Académico: 2012-2013», «el número de Estudiantes en la Memoria de Verificación del Título incrementado en un 30%» y «el número de Estudiantes matriculados en primera matrícula en el Año Académico: 2012-2013 incrementado en un 30%». A estos efectos, se tendrán en cuenta los Estudiantes de Programas de Intercambio que se reciben en la Universidad de León; pero no los Estudiantes de la Universidad de León que cursan Estudios en otras Universidades y aquellos que tengan el reconocimiento de los créditos de la Asignatura.

- El número de Grupos a considerar en la previsión de Plazas no excederá del que había en el Año Académico anterior, cuando se disponga del número de Estudiantes reales matriculados se actualizará el cómputo de Grupos y se modificará la dotación de Plazas. En las Asignaturas de nueva implantación durante el curso 2013-2014, se utilizará, para el cálculo del número de Grupos, el 80 % del número de Estudiantes matriculados en el Curso anterior 2012-2013, a estos efectos, se tendrán en cuenta los Estudiantes de Programas de Intercambio que se reciben en la Universidad de León; pero no los Estudiantes de la Universidad de León que cursan Estudios en otras Universidades y aquellos que tengan el reconocimiento de los créditos de la Asignatura; siempre que las disposiciones presupuestarias lo permitan.
- Para formar un nuevo Grupo será necesario sobrepasar en un 30 % el Grupo de Referencia en todos los grupos formados.
- Si por disponibilidades presupuestarias o por necesidades docentes o de infraestructura no se pudieran establecer los Grupos que se derivan de la aplicación del PDA: 2013-2014, al resultado de la diferencia entre el número de Grupos que corresponde y el número de Grupos efectivamente formados, expresada en créditos, se le aplicará el coeficiente 0,25.
- Si por necesidades docentes o de infraestructura, fueran necesarios Grupos con menor número de Estudiantes, se solicitarán al Vicerrectorado de Ordenación Académica, suficientemente justificados y documentados; la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno del PDI podrá autorizar los Grupos adicionales propuestos, y no se tendrán en cuenta en la petición de Profesorado.
- Asignaturas Optativas de los Planes a extinguir: no se ofertarán⁹⁰ las Asignaturas Optativas que en el Año Académico anterior no se hubieran impartido o que los Departamentos no oferten; siempre que el Centro considere que existe suficiente optatividad. Se **computarán** aquellas Asignaturas que tengan al menos diez Estudiantes. No se impartirán las Asignaturas con menos de diez Estudiantes. Se ga-

rantizará el número mínimo de optativas que se imparten, siendo éste el número de Asignaturas optativas que el Estudiante deba cursar

- Asignaturas Optativas de los Grados: se **ofertarán** las Asignaturas optativas del Plan de Estudios de acuerdo con el número de Estudiantes. Se **computarán** aquellas Asignaturas que tengan al menos diez Estudiantes. No se impartirán las Asignaturas con menos de diez Estudiantes. Se garantizará el número mínimo de optativas que se imparten, siendo éste el número de Asignaturas optativas que el Estudiante deba cursar
- Las Asignaturas que se imparten en un Centro en distintas Especialidades, en las que coincida al menos el 75 % de los contenidos, de los créditos y de la disposición temporal (semestres); se contabilizará de forma conjunta el número de Estudiantes para establecer los Grupos a los efectos de petición de Plazas, agrupándose dichas Asignaturas en la Aplicación Plan Docente.
- En la elaboración del Plan Docente 2013-2014, las Áreas de conocimiento deberán ofertar en primer lugar las Asignaturas troncales, obligatorias y de Formación Básica; posteriormente las Asignaturas Optativas que hayan sido impartidas en el Año Académico: 2012-2013 y hayan tenido más de **diez** estudiantes, a continuación las Asignaturas de Máster Oficial. Las Áreas que se encuentren con una Dedicación por debajo del 80% tendrán que justificar la falta de oferta de Asignaturas hasta alcanzar el mínimo.
- La Docencia de Asignaturas en idioma extranjero: computará con un coeficiente de 1,50. Siempre que cuente con el acuerdo del Departamento y del Centro del que dependan las Asignaturas. Excepto las Materias o Asignaturas de Idioma extranjero que se impartan como tales.
- Titulación semipresencial y Titulación On-line con Titulación presencial de Referencia: se asignará un crédito adicional por cada seis créditos impartidos en la Titulación presencial, siempre que el número de Estudiantes supere los quince. Los créditos adicionales no se tendrá en cuenta a los efectos de petición de Plazas.
- Titulación On-line sin Titulación presencial de Referencia: si no tienen una Titulación presencial con la que puedan coincidir en un 75 % de los contenidos y de los créditos, se computará el total de los créditos presenciales y la mitad los créditos no presenciales del Plan de Estudios; a distribuir proporcionalmente entre las Áreas que lo impartan y medio crédito adicional al Coordinador.
- Prácticum de la Facultad de Educación: se computará de la forma siguiente.
- Prácticum I del Título de «Educación Primaria» 2,5 créditos de 1 **GRUPO GRANDE**, 5 créditos de 2 **GRUPOS MEDIANOS** (siempre que superen el mínimo establecido) y 0,15 créditos de **GRUPO PEQUEÑO** por cada Estudiante.

⁹⁰ La matrícula sólo estará abierta en los casos siguientes:

- a) Estudiantes matriculados en el Año Académico: 2012-2013 y que tengan derecho a Examen en el Año Académico: 2013-2014.
- b) Estudiantes que solicitan la convalidación de la Asignatura por: traslado de Expediente, Programas de Intercambio, etc.

- ❖ Distribuyéndose los créditos entre los Tutores Académicos de forma proporcional al número de créditos involucrados en la Docencia.
 - ❖ Distribuyéndose los créditos entre los Tutores Académicos de forma proporcional al número de créditos involucrados en la Docencia.
 - ❖ Distribuyéndose los créditos de forma proporcional entre **todos** los Profesores involucrados en la Docencia.
- ❖ Los créditos se asignan a los Tutores y la información estará avalada por el Centro. El Prácticum de los diferentes Grados de la Facultad de Educación, lo realizarán preferentemente los Profesores de Áreas de Conocimiento de Departamentos adscritos al Centro y que no lleguen al mínimo de Docencia. El Prácticum II solo lo pueden tutorizar Profesores de las Áreas que impartan Docencia en las respectivas Menciones.
- ❖ Distribuyéndose los créditos entre los Tutores Académicos de forma proporcional al número de créditos involucrados en la Docencia.
- ❖ En el **Prácticum** del **Máster de «Secundaria»** se computarán **dos créditos** por cada **GRUPO MEDIANO con veinticinco Estudiantes**, si el número de Estudiantes es inferior se hará de forma proporcional.
 - ❖ En los **Másteres de Investigación** las **Asignaturas Optativas** entre **diez y cinco Estudiantes** computarán por **el total de** los créditos y con

menos de cinco Estudiantes computarán por el 50 % de los créditos.

- **Gestión de la Investigación, Innovación y Transferencia de Conocimiento:** los Profesores a tiempo completo que participen en estas actividades tendrán derecho, de forma personal, al cómputo de la siguiente Dedicación:
- **Evaluación positiva de la actividad investigadora:** los Profesores con una Dedicación de 32 o de 24 créditos tendrán derecho al cómputo de una Dedicación de **un crédito** por cada evaluación positiva de la actividad investigadora.
- **Dirección de Tesis doctorales:** los Profesores que hayan dirigido una Tesis Doctoral **defendida en el Año natural** (1 de enero a 31 de diciembre de 2012) tendrán derecho al cómputo de una Dedicación de **un crédito** en el Año Académico 2013-2014 por cada Tesis. Dedicación válida para cada Tesis durante un Año Académico. De existir varios directores se dividirá entre ellos. Hasta un máximo de tres créditos por cada Director.
- **Proyectos de Investigación de convocatorias competitivas:** el Investigador Principal tendrá derecho al cómputo de una Dedicación de **un crédito** y los Profesores de la ULE que participen tendrán derecho al cómputo de una Dedicación de **medio crédito**. Se consideran los Proyectos en los que participa un investigador de la Ule, vigentes a fecha 1 de enero de 2013 y de duración de al menos un año.
- **Innovación Educativa:** los Profesores que participen en Programas reconocidos de «diseño, desarrollo e implantación de materiales docentes para la enseñanza-aprendizaje» tendrán derecho al cómputo de una Dedicación de **un cuarto de crédito** en el Año Académico 2013-2014.
- Estará limitada a **seis créditos por cada Profesor**, la **acumulación de Dedicaciones** por:
 - ❖ **Coordinador de Máster.**
 - ❖ **Evaluación positiva de la actividad investigadora.**
 - ❖ **Dirección de Tesis doctorales.**
 - ❖ **Proyectos de Investigación de convocatorias competitivas.**
 - ❖ **Innovación Educativa.**
 - ❖ **Transferencia de Conocimiento.**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 19 de junio de 2013 sobre "Aprobación del establecimiento de un Seguro Obligatorio para los Estudiantes no cubiertos por el Seguro Escolar de la Universidad de León".

ESTABLECIMIENTO DE UN SEGURO OBLIGATORIO PARA LOS ESTUDIANTES NO CUBIERTOS POR EL SEGURO ESCOLAR.

El seguro escolar obligatorio es el sistema ordinario de protección al alumnado. Sin embargo, las normas que lo regulan corresponden a una época en la que las funciones y actividades de las universidades eran mucho más reducidas y no abarcaban todas las situaciones actuales. De este modo, no todos los alumnos que estudian en la universidad se encuentran protegidos por este seguro debido a que pueden estar inscritos en estudios o actividades académicas no incluidas en su ámbito de aplicación, o bien porque superan la edad de cobertura de dicho seguro, algo cada día más frecuente en los estudiantes que pretenden un aprendizaje a lo largo de toda su vida.

De modo resumido, los alumnos que está protegidos por el seguro escolar obligatorio son únicamente los de matrícula ordinaria de 1º, 2º y 3º ciclo y la mayoría de los de intercambio interuniversitario que no superan los 28 años. Por el contrario en el apartado de los alumnos sin cobertura del seguro escolar obligatorio estarían:

- Los alumnos de más de 28 años de matrícula ordinaria de 1º, 2º y 3º ciclo.
- Los alumnos de matrícula extraordinaria.
- Los alumnos visitantes.
- Los alumnos de intercambio.
- Los alumnos de titulaciones de Grado Superior.
- Los alumnos de títulos propios de Máster, Especialista y formación continua.
- Los alumnos del Centro de Idiomas y Escuela de Práctica Jurídica.
- Los alumnos de otros estudios: curso de adaptación.
- Los alumnos inscritos en actividades académicas de corta y muy corta duración (congresos, seminarios, prueba de conjunto, cursos de verano, de extensión universitaria, talleres de actividades culturales, etc.).

No obstante lo anterior, a pesar de que en algunos de estos estudios no están amparados por el seguro escolar ordinario, la Universidad de León obliga a suscribir un seguro privado que cubra los riesgos de su actividad escolar y los proteja frente a accidentes u otras contingencias.

Por otro lado los alumnos protegidos por el seguro escolar obligatorio tienen la posibilidad de ampliar la cobertura con el seguro complementario y voluntario "Oncampus". Este seguro es de gestión directa por parte de la compañía aseguradora, limitándose la Universidad de León a facilitar el impreso de liquidación.

Se hace necesario así que todos los alumnos de la Universidad de León tengan siempre y en todos los casos la cobertura de un seguro que los ampare frente a contingencias por accidente escolar. El término accidente escolar debe ser entendido en sentido amplio, basándose en las definiciones de la normativa del seguro escolar obligatorio, como el accidente producido por toda actividad directa o indirectamente relacionada con su condición de estudiante, incluso las actividades deportivas o de representación que estén organizadas o autorizadas por el centro docente o servicio competente.

Se propone así normalizar y regularizar lo relativo a la cobertura obligatoria de riesgos por accidentes exceptuando, solamente, a los alumnos que acrediten una cobertura

de riesgos de accidentes válida durante el periodo que dure su relación con la Universidad de León, bien por estar protegidos por el seguro escolar obligatorio o por tener suscrito el seguro obligatorio de accidentes en otros estudios o actividades de la Universidad de León.

El coste de este seguro, perfectamente asumible para los alumnos (15 euros, todos los impuestos incluidos), garantiza la cobertura frente a riesgos derivados de su actividad discente.

El seguro privado también puede ofrecerse como voluntario para los alumnos que lo soliciten, sin perjuicio de las incompatibilidades en materia de prestaciones que estén establecidas. Así mismo podrían incluirse mejoras voluntarias para todo el estudiantado, tales como indemnizaciones en caso de accidentes, etc.

Por último conviene regular la gestión de este seguro escolar así como la relación con los alumnos de manera que tengas la acreditación del pago del seguro y de las coberturas que implica.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, en su reunión del 19 de junio de 2013, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.-

Los estudiantes de primer, segundo y tercer ciclo de la Universidad de León deberán estar amparados por un seguro. En el caso de que estos estudiantes no estén en el ámbito de protección del seguro escolar obligatorio deberán suscribir un seguro privado que cubra similares prestaciones y cubra las posibles contingencias.

Segundo.-

Los estudiantes de la Universidad de León:

- de más de 28 años de matrícula ordinaria de 1º, 2º y 3º ciclo.
- de matrícula extraordinaria.
- visitantes.
- de intercambio.
- de titulaciones de Grado Superior.
- de títulos propios de Máster, Especialista y formación continua.
- del Centro de Idiomas y Escuela de Práctica Jurídica.
- de otros estudios: curso de adaptación.
- inscritos en actividades académicas de corta y muy corta duración (congresos, seminarios, prueba de conjunto, cursos de verano, de extensión universitaria, talleres de actividades culturales, etc.).
- Las personas que sin ser estudiantes de la Universidad de León se inscriban en actividades académicas de corta y muy corta duración (congresos, seminarios, prueba de conjunto, cursos de verano, de extensión universitaria, talleres de actividades culturales, etc.).

deberán estar amparados por un seguro privado que cubra las contingencias derivadas de su actividad académica, excepto si justifican estar en el ámbito de aplicación de un seguro obligatorio.

Tercero.-

El abono del seguro se realizará de una sola vez con la liquidación inicial de la matrícula, sin que exista ningún tipo de exención o reducción por la naturaleza del solicitante.

La gestión de este seguro corresponderá a la empresa adjudicataria del mismo, quien deberá otorgar un justificante del pago que contenga las principales coberturas y el sistema general de información a los usuarios.

Corresponde al Servicio de Gestión Académica, y a las Unidades de Gestión Académicas de él dependientes, así como de todos los Servicios que organicen actividades para estudiantes, verificar el pago de dicho seguro por parte de los alumnos, facilitando los impresos y enviándolos, una vez abonado el importe, a la empresa gestora del seguro. Le corresponde a las Unidades de Gestión Académica la verificación de la no necesidad de pagar el seguro privado en los casos en los que los alumnos justifiquen estar en el ámbito de un seguro obligatorio. La resolución de incidencias por esta causa corresponderá al Servicio de Gestión Académica.

Cuarto.-

El presente acuerdo entrará en vigor para el período del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014. las convocatorias y publicidad de los estudios de ese curso deberán contener la referencia a este acuerdo y al coste del seguro escolar objeto del mismo.

II. Nombramientos e incidencias.

TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).

Acta de la toma de posesión de **D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ-ALTONAGA MARTÍNEZ**, como Subdirector del Departamento de Medicina, Cirugía y Anatomía Veterinaria de la Universidad de León, con fecha siete de mayo de dos mil trece.

Acta de la toma de posesión de **DÑA. MARÍA BELÉN GARCÍA RODRÍGUEZ**, como Secretaria del Departamento de Medicina, Cirugía y Anatomía Veterinaria de la Universidad de León, con fecha siete de mayo de dos mil trece

Acta de la toma de posesión de **DÑA. MARÍA DOLORES CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA**, como Subdirectora del Departamento de Patrimonio Artístico y Documental de la Universidad de León, con fecha veintisiete de junio de dos mil trece.